



# BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## SUMARIO

### I. COMUNIDAD DE MADRID

#### D) Anuncios

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

###### *Depósito de estatutos*

- Resolución de 17 de junio de 2019, del Director General de Trabajo, sobre depósito de los estatutos modificados de la organización denominada Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid-Ugama (número de registro de la asociación 28000224) ..... BOCM-20190803-1

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

###### *Convenio colectivo*

- Resolución de 21 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Profesionales de la Danza, el Circo, las Variedades y el Folklore, suscrita por la Comisión Paritaria (código número 28003275011988) ..... BOCM-20190803-2

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

###### *Convenio colectivo*

- Resolución de 21 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial 2017 del Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento, suscrita por la Comisión Negociadora (código número 28001175011982) ..... BOCM-20190803-3

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

###### *Convenio colectivo*

- Resolución de 21 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Excellent Premium Services, S. L. (código número 28102482012019) ..... BOCM-20190803-4

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

###### *Convenio colectivo*

- Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de modificación del artículo 15 del Convenio Colectivo del Instituto de Crédito Oficial (código número 28014852012008) ..... BOCM-20190803-5

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### — Juzgados de lo Social:

• Madrid número 1. Procedimiento 1323/2018 .....	BOCM-20190803-6
• Madrid número 1. Ejecución 31/2019 .....	BOCM-20190803-7
• Madrid número 2. Ejecución 71/2019 .....	BOCM-20190803-8
• Madrid número 2. Ejecución 90/2019 .....	BOCM-20190803-9
• Madrid número 2. Ejecución 105/2019 .....	BOCM-20190803-10
• Madrid número 2. Ejecución 139/2019 .....	BOCM-20190803-11
• Madrid número 2. Ejecución 49/2019 .....	BOCM-20190803-12
• Madrid número 2. Ejecución 123/2019 .....	BOCM-20190803-13
• Madrid número 2. Ejecución 131/2019 .....	BOCM-20190803-14
• Madrid número 2. Procedimiento 217/2019 .....	BOCM-20190803-15
• Madrid número 4. Procedimiento 1006/2018 .....	BOCM-20190803-16
• Madrid número 4. Ejecución 90/2019 .....	BOCM-20190803-17
• Madrid número 13. Procedimiento 274/2018 .....	BOCM-20190803-18
• Madrid número 13. Procedimiento 385/2018 .....	BOCM-20190803-19
• Madrid número 13. Procedimiento 13/2019 .....	BOCM-20190803-20
• Madrid número 13. Procedimiento 14/2019 .....	BOCM-20190803-21
• Madrid número 14. Procedimiento 1006/2018 .....	BOCM-20190803-22
• Madrid número 14. Procedimiento 112/2019 .....	BOCM-20190803-23
• Madrid número 14. Procedimiento 1196/2018 .....	BOCM-20190803-24
• Madrid número 14. Ejecución 112/2019 .....	BOCM-20190803-25
• Madrid número 15. Procedimiento 670/2018 .....	BOCM-20190803-26
• Madrid número 15. Procedimiento 141/2019 .....	BOCM-20190803-27
• Madrid número 15. Procedimiento 659/2018 .....	BOCM-20190803-28
• Madrid número 15. Procedimiento 781/2018 .....	BOCM-20190803-29
• Madrid número 15. Ejecución 161/2018 .....	BOCM-20190803-30
• Madrid número 15. Ejecución 89/2019 .....	BOCM-20190803-31
• Madrid número 15. Ejecución 106/2019 .....	BOCM-20190803-32
• Madrid número 15. Ejecución 114/2019 .....	BOCM-20190803-33
• Madrid número 15. Ejecución 115/2019 .....	BOCM-20190803-34
• Madrid número 15. Ejecución 160/2019 .....	BOCM-20190803-35
• Madrid número 15. Ejecución 161/2019 .....	BOCM-20190803-36
• Madrid número 16. Ejecución 21/2019 .....	BOCM-20190803-37
• Madrid número 16. Ejecución 71/2019 .....	BOCM-20190803-38
• Madrid número 16. Ejecución 77/2019 .....	BOCM-20190803-39
• Madrid número 16. Ejecución 95/2019 .....	BOCM-20190803-40
• Madrid número 16. Ejecución 107/2019 .....	BOCM-20190803-41
• Madrid número 16. Ejecución 173/2019 .....	BOCM-20190803-42
• Madrid número 16. Procedimiento 597/2019 .....	BOCM-20190803-43
• Madrid número 18. Procedimiento 75/2019 .....	BOCM-20190803-44
• Madrid número 40. Ejecución 218/2018 .....	BOCM-20190803-45
• Madrid número 40. Procedimiento 1092/2018 .....	BOCM-20190803-46
• Madrid número 40. Ejecución 105/2019 .....	BOCM-20190803-47
• Madrid número 40. Procedimiento 265/2019 .....	BOCM-20190803-48
• Móstoles número 1. Procedimiento 1350/2018 .....	BOCM-20190803-49
• Móstoles número 1. Procedimiento 1174/2018 .....	BOCM-20190803-50
• Móstoles número 1. Procedimiento 1334/2018 .....	BOCM-20190803-51
• Móstoles número 1. Ejecución 209/2019 .....	BOCM-20190803-52

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 1** *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, del Director General de Trabajo, sobre depósito de los estatutos modificados de la organización denominada Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid-Ugama (número de registro de la asociación 28000224).*

Visto el escrito de solicitud de depósito de modificaciones estatutarias presentado por don Alfredo Berrocal Montalvo, en representación de la asociación empresarial denominada Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid-Ugama, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

Que la citada asociación presentó escrito con Registro de Entrada 28/2019/001327, en esta Oficina de Depósito de estatutos de fecha 13 de junio de 2019, por el que solicita el depósito de la modificación de sus estatutos.

Se adjunta certificación del acuerdo adoptado en la Asamblea General III de fecha 28 de febrero de 2019 y el texto de los nuevos estatutos.

En particular, se modifican el artículo 4 trasladando el domicilio social a Madrid, paseo del Molino, número 13, primero b y c, el artículo 7 y el artículo 10.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero

Que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical; en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y en el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo, y demás disposiciones complementarias concordantes.

##### Segundo

Que del análisis de la documentación aportada se deduce que la modificación de los estatutos contiene todos los requisitos exigidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, por lo que procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la citada disposición reglamentaria.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

El depósito de la modificación del texto de estatutos de la asociación empresarial Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid-Ugama, así como la inserción de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo, siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social, de 10 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” 11 de octubre de 2011).

Madrid, a 17 de junio de 2019.—El Director General, Ángel Jurado Segovia.

(03/23.693/19)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 2** *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Profesionales de la Danza, el Circo, las Variedades y el Folklore, suscrita por la Comisión Paritaria (código número 28003275011988).*

Examinada el Acta de Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de Profesionales de la Danza, el Circo, las Variedades y el Folklore, suscrita por la Comisión Paritaria el día 20 de febrero de 2019, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir dicha Revisión Salarial, del Convenio Colectivo, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de junio de 2019.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

**ACTA DE PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO  
DEL SECTOR DE DANZA, CIRCO, VARIEDADES Y FOLKLORE**

**POR UGT**

**JESUS MUROS NAVARRO**

**POR NOCHE MADRID**

DIONISIO LARA PORRAS

MARA VERDASCO GARCIA-ARÉVALO

ALEJANDRO LOPEZ-ROYO MIGOYA

En Madrid, siendo las 11:00 horas del día 20 de febrero de 2019, reunidos los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Espectáculos de la Comunidad de Madrid (Sector de Danza, Circo, Variedades y Folklore), llegan a los siguientes acuerdos:

1º.- Firmar las Tablas Salariales del Convenio Colectivo del Sector de la Danza, Circo, Variedades y Folklore para el año 2019, en aplicación del artículo 5º del citado Convenio en el que se establece un incremento salarial correspondiente al Índice de Precios al Consumo resultante del año anterior en caso de prórroga por no haberse denunciado por ninguna de las partes.

2º.- Designar a UGT en la persona de Juan José Martínez Tendero, para realizar los trámites necesarios para el registro y publicación de la presente Acta.

Y no teniendo más asuntos que tratar, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha arriba indicado.

**ANEXO V**
**SALARIOS ARTISTAS 2019**
**TABLAS DE RETRIBUCIONES DIARIAS**

<b>RETRIBUCIONES COMUNES A TODAS LAS CATEGORÍAS</b>	<b>Artículo</b>	<b>2019 euros</b>
DIETA NACIONAL: ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN	15	118,62
DIETA NACIONAL: MANUTENCIÓN	15	59,31
MEDIA DIETA INTERNACIONAL	15	88,98
COMPENSACIÓN POR GASTOS VARIOS EN DESPLAZAMIENTOS	15	24,92
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR KM	15	0,30
PERCEPCIÓN MÁXIMA POR SUSPENSIÓN DE ESPECTÁCULOS	16	105,87
REFERENCIA PARA CÁLCULO DE LA AYUDA POR SUSPENSIÓN	16	105,87
MÁXIMO PARA CÁLCULO AUMENTOS POR RETRANSMISIÓN	17	105,87
AYUDA DIARIA POR ENFERMEDAD - DÍAS 16-30	18	15,03
AYUDA DIARIA POR ENFERMEDAD - DÍAS 31-60	18	10,02
AYUDA SANITARIA EMBARAZADAS	18	15,03
TOPE MÁXIMO POR ACCIDENTE LABORAL - DÍAS 1-45	19	105,87
AYUDA DIARIA POR ACCIDENTE LABORAL - DÍAS 46-90	19	15,03
TOPE SALARIAL MÁXIMO POR DÍA DE DESCANSO SEMANAL	25	105,87
AUMENTO MÁXIMO PARA FIESTAS ABONABLES	26	105,87
PERCEPCIÓN MÁXIMA EN CASO DE PERMISO	28	105,87

**ARTISTAS EN GENERAL**

SALARIO BASE (S.B.)	33,42
PLUS DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS DE TRABAJO ( concp. extrasalarial)	9,35
PLUS DE TRANSPORTE (concepto extrasalarial)	6,67
PRORRATEO DE PAGAS EXTRAORDINARIAS (16,66 % DEL S.B.)	5,57
PRORRATEO DE VACACIONES (8,33 % DEL S.B.)	2,78
PRORRATEO DESCANSO SEMANAL - contratos inf. a 8 días (27,27 % DEL S.B.)	9,13
<b>TOTAL</b>	<b>66,91</b>

**ARTISTAS EN TABLAOS FLAMENCOS AFORO SUPERIOR A 100 PERSONAS O CON SERVICIO DE RESTAURANTE**

SALARIO BASE	31,08
PLUS DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS DE TRABAJO	6,67
PLUS DE TRANSPORTE	6,67
PRORRATEO DE PAGAS EXTRAORDINARIAS	5,17
PRORRATEO DE VACACIONES	2,60
PRORRATEO DE DESCANSO SEMANAL - contratos inferiores a 8 días	8,46
<b>TOTAL</b>	<b>60,65</b>

**ARTISTAS EN TABLAOS FLAMENCOS AFORO INFERIOR A 100 PERSONAS SIN SERVICIO DE RESTAURANTE**

SALARIO BASE	29,40
PLUS DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS DE TRABAJO	6,67
PLUS DE TRANSPORTE	6,67
PRORRATEO DE PAGAS EXTRAORDINARIAS	4,91
PRORRATEO DE VACACIONES	2,44
PRORRATEO DE DESCANSO SEMANAL - contratos inferiores a 8 días	8,03
<b>TOTAL</b>	<b>58,11</b>

**PRESENTADORES, JEFES DE PISTA, ENCARGADOS, JEFES TÉCNICOS, COREÓGRAFOS, DIRECTORES ARTÍSTICOS, DE ESCENA Y DE ORQUESTA**

SALARIO BASE	43,45
PLUS DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS DE TRABAJO	24,00
PLUS DE TRANSPORTE	6,67
PRORRATEO DE PAGAS EXTRAORDINARIAS (16,66 % DEL S.B.)	7,25
PRORRATEO DE VACACIONES (8,33 % DEL S.B.)	3,60
PRORRATEO DESCANSO SEMANAL - contratos inf. a 8 días (27,27 % DEL S.B.)	11,85
<b>TOTAL</b>	<b>96,82</b>

**AYUDANTES DE DIRECCIÓN**

SALARIO BASE (S.B.)	37,29
PLUS DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS DE TRABAJO	10,71
PLUS DE TRANSPORTE	6,67
PRORRATEO DE PAGAS EXTRAORDINARIAS	6,20
PRORRATEO DE VACACIONES	3,11
PRORRATEO DE DESCANSO SEMANAL - contratos inferiores a 8 días	10,17
<b>TOTAL</b>	<b>74,15</b>

**MONTADORES DE DISCOS Y PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR**

SALARIO BASE	29,40
PLUS DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS DE TRABAJO	6,67
PLUS DE TRANSPORTE	6,67
PRORRATEO DE PAGAS EXTRAORDINARIAS (16,66 % DEL S.B.)	4,90
PRORRATEO DE VACACIONES (8,33 % DEL S.B.)	2,44
PRORRATEO DESCANSO SEMANAL - contratos inf. a 8 días (27,27 % DEL S.B.)	8,03
<b>TOTAL</b>	<b>58,10</b>

**MONTADORES DE DISCOS Y PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR (MEDIA JORNADA)**

SALARIO BASE	20,57
PLUS DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS DE TRABAJO	3,35
PLUS DE TRANSPORTE	6,67
PRORRATEO DE PAGAS EXTRAORDINARIAS	3,43
PRORRATEO DE VACACIONES	1,69
PRORRATEO DE DESCANSO SEMANAL - contratos inferiores a 8 días	5,63
<b>TOTAL</b>	<b>41,34</b>

(03/23.703/19)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 3** *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial 2017 del Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento, suscrita por la Comisión Negociadora (código número 28001175011982).*

Examinada el Acta de Revisión Salarial 2017 del Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento, suscrita por la Comisión Negociadora el día 12 de junio de 2019, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir dicha Revisión Salarial, del Convenio Colectivo, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de junio de 2019.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

**ACTA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE DERIVADOS  
DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID DEL AÑO 2017**

Asistentes:

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:**

**Por Asociación de fabricantes de derivados del cemento de la Comunidad de Madrid**

D<sup>a</sup>. Sonia Fernández Ayala

D. Juan Amores Blanco

D. Rafael Berzosa Hoyos

**Por ANEFHOP**

D. Carlos M<sup>a</sup> Parra García

**REPRESENTACIÓN SINDICAL:**

**Por CC.OO. de Construcción y Servicios:**

– D. Javier Gómez Ochoa

– D. David Juan Pérez Martínez

**Por FICA-UGT:**

– D. Alvaro Recio Martín

**En Madrid, siendo las 12,00 horas del día doce de Junio de dos mil diecinueve, habiendo sido convocados en la forma habitual, se reúnen los componentes relacionados anteriormente de la Comisión Negociadora del Convenio de Derivados del Cemento de la Comunidad de Madrid, - (años 2017 a 2020) - para fijar las tablas salariales definitivas del convenio del año 2017, según lo fijado en la Disposición Final Primera, Incrementos y Revisiones, del referido Convenio de Derivados del Cemento de la Comunidad de Madrid para los años 2017-2020 y**

**ACUERDAN**

PRIMERO.- Fijar las tablas salariales del 2017, que se adjuntan como **anexo I** y **anexo II**, con el incremento del **1,5 %** respecto a las de 2016, por aplicación del exceso resultante de TM de cemento vendidas en este periodo, de 1.428.239 TM, respecto al 2016, siendo el total de 2017 12.626.128,4 Toneladas.

SEGUNDO.-Indicar que los criterios aplicados en el punto anterior son los establecidos por el VII Convenio General de Derivados del Cemento, en su disposición final primera y el acuerdo de 24.07.2018 de la Comisión Paritaria de Interpretación, respecto a los incrementos en los convenios inferiores. (B.O.E. de 21.09.2018)

TERCERO.- Se acuerda remitir este Acta, con sus anexos, a la Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid para su registro, depósito y orden de publicación en el BOCM y a tal efecto se faculta a D. Rafael Berzosa Hoyos, como representante de esta comisión negociadora, para que gestione dichas presentaciones.

Una vez leída, la presente acta, siendo las 15 horas, se aprueba y firma por los presentes.

**ANEXO I**  
**TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES DEFINITIVAS DEL AÑO 2017**

NIVELES	GRUPOS	SALARIO BASE	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	VACACIONES (1)	TOTAL ANUAL EUROS
II	1	1.591,26	212,58	127,24	1.857,20	1.857,20	1.985,98	26.942,26
III, IV y V	2	1.360,31	186,84	127,24	1.634,81	1.634,81	1.746,04	23.653,95
VI y VII	3	1.169,45	162,36	127,24	1.409,82	1.409,82	1.491,24	20.360,43
VIII	4	1.105,20	149,14	127,24	1.343,72	1.343,72	1.473,22	19.355,04
IX	5	1.058,90	146,37	127,24	1.296,20	1.296,20	1.384,68	18.634,69
X	6	1.040,63	145,97	127,24	1.279,17	1.279,17	1.361,29	18.371,87
XI	7	1.024,49	143,56	127,24	1.252,79	1.252,79	1.373,87	18.127,66
XII	8	1.000,43	142,83	127,24	1.243,20	1.243,20	1.331,74	17.793,64

(1) Esta retribución de vacaciones podrá ser sustituida por el resultado de la fórmula establecida, caso de ser más favorable, en el artículo 40 de este Convenio de Derivados del Cemento.

**ANEXO II**  
**TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2017**  
**(SEMANA LABORAL DE LUNES A VIERNES)**  
**NIVELES / GRUPOS**

CONCEPTOS	DIAS AÑO	VI y VII	VIII	IX	X	XI	XII
		3	4	5	6	7	8
SALARIO BASE	335	38,40	36,29	34,77	34,17	33,64	32,85
COMPLEMENTO DE CONVENIO							
	217	8,23	7,56	7,42	7,40	7,28	7,24
	218	8,19	7,53	7,39	7,37	7,24	7,20
	219	8,16	7,49	7,35	7,33	7,21	7,19
COMPLEMENTO NO SALARIAL							
	217	6,45	6,45	6,45	6,45	6,45	6,45
	218	6,42	6,42	6,42	6,42	6,42	6,42
	219	6,39	6,39	6,39	6,39	6,39	6,39

MEDIA DIETA: 12,70 EUROS      DIETA COMPLETA: 48,47 EUROS

(03/23.723/19)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 4 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Excellent Premium Services, S. L. (código número 28102482012019).*

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Excellent Premium Services, S. L., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 24 de mayo de 2019, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de junio de 2019.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
EXCELLENT PREMIUM SERVICES SL., PARA EL 2019-2022**

I CONVENIO COLECTIVO DE EXCELLENT PREMIUM SERVICES S.L

**Disposiciones Generales**

CAPÍTULO PRIMERO

*ÁMBITO DE APLICACIÓN*

**Artículo 1. Partes que lo conciertan**

Son partes firmante del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con arreglo a lo establecido en el artículo 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, de una parte la empresa Excellent Premium Services S.L con CIF B88097886, representada por el Administrador: y de otra parte, por el Delegado de Personal del centro de trabajo de Madrid.

Ambas representaciones se reconocen mutuamente tanto la legitimación como la representatividad para la negociación del presente Convenio colectivo de empresa, no estando incursas en ningún tipo de incompatibilidad.

**Artículo 2. Naturaleza Jurídica.**

La negociación colectiva es uno de los principales instrumentos de regulación de las condiciones de trabajo. La reciente norma laboral, recogida tanto en la Ley 3/2012, de 6 de julio, como el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, da prioridad, entre otras, a la adaptación de estas condiciones a las concretas circunstancias de la empresa. En consecuencia, se elimina los obstáculos y rigideces que impedían o dificultaban esta adaptación asumiendo que lo principal es que la empresa no supere el umbral de lo soportable.

Por tanto, la negociación de las condiciones laborales debe desarrollarse en el nivel más cercano y adecuado a la realidad de la empresa y de los trabajadores.

En consecuencia, son materias prevalentes en el plano empresarial las más directamente conectadas con:

- a) Magnitudes (retribuciones, tiempo de trabajo)
- b) Contenido de la prestación laboral (clasificación profesional, flexibilidad interna, formación, conciliación de la vida laboral)
- c) Modalidades contractuales.

En especial todas aquellas cuestiones que puedan ser consensuadas en el plano empresarial abandonando lo previsto en Convenios colectivos de ámbito superior.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre la empresa "Excellent Premium Services Sociedad Limitada", y sus trabajadores.

**Artículo 4. Ámbito territorial**

Las normas del convenio colectivo serán de aplicación a todos los trabajadores de la empresa "Excellent Premium Services, Sociedad Limitada" de la Provincia de Madrid.

**Artículo 5. Ámbito funcional y personal**

El presente Convenio será de aplicación a la empresa "Excellent Premium Services, Sociedad Limitada" y sus trabajadores, que desarrollan la actividad de prestar servicios, externos, outsourcing, amparados en su objeto social así como todas aquellas actividades que se relacionen con dichas funciones de manera directa, indirecta o complementaria, igualmente las que impliquen servicios, procesos y prórrogas de trabajo para terceros, desarrollados con recursos propios y dependencia directa del personal necesario.

Igualmente se aplicará a los trabajadores que desarrollen actividades propias de su estructura, así como cualesquiera otras actividades que se encuentren incluidas en su objeto social.

Se excluye del presente convenio el personal de alta dirección de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de los trabajadores, Art. 2.1ª y Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, o normativa que lo sustituya, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplen en el número 3 del artículo 1, y en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente convenio colectivo afectará a todo el personal de la empresa encuadrado en los diferentes grupos profesionales que se detallan en el anexo I: Tabla salarial.

#### **Artículo 6. Ámbito Temporal y Denuncia**

El presente Convenio entrará en vigor el día 29 de mayo del 2019 y finalizará el 31 de diciembre del 2022, cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y sin perjuicio de que los efectos económicos se apliquen desde el día de su entrada en vigor.

Al término de su vigencia, se prorrogará tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa y fehaciente de alguna de las partes que habrá de realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del presente convenio o cualquiera de sus prórrogas.

En todo caso el presente Convenio se seguirá aplicando en su totalidad hasta que se llegue a un acuerdo definitivo en las negociaciones.

Se estará en materia de denuncia a la regulación contemplada en el artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 7. Adhesión y extensión**

Se estará a lo previsto según el artículo 92.1 y 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 8. Compensación, absorción y garantía “ad personam”.**

Las condiciones establecidas en este convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas, y, a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Por condiciones mínimas las de este convenio colectivo se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto, de modo global, y en cómputo anual.

Las condiciones salariales que se establezcan por encima, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, serán compensadas y absorbibles. La compensación y/o absorción operará solo entre conceptos salariales entre sí, cualquiera que sea su naturaleza o entre extrasalariales entre sí, también cualquiera que sea su naturaleza.

#### **Artículo 9. Revisión Salarial**

Para el año 2019, 2020, se aplicarán las tablas salariales recogidas en el Anexo I.

Para los años 2021 se pacta una variación salarial equivalente al I.P.C general real del año 2020, aplicado sobre los conceptos salariales incluidos en la tabla del anexo I.

Para el resto de años de vigencia del presente convenio se pacta una variación salarial igual al I.P.C general real del año anterior, aplicado sobre los conceptos salariales incluidos en la tabla del anexo I., toda vez actualizada.

Quedarán excluidos de la variación salarial del I.P.C, aquellos conceptos salariales, como mejoras voluntarias, o pluses, que viniera percibiendo el trabajador y que no estén recogidos en las tablas salariales del anexo I.

#### **Artículo 10. Vinculación a la Totalidad**

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. En el supuesto de que algún artículo fuera declarado nulo, total o parcialmente, las partes negociarán lo anulado, con independencia de la aplicación del resto del Convenio.

Mientras dure la nueva negociación del articulado declarado nulo, será de aplicación en su caso y a los efectos de no producir un vacío normativo, lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (RDL 2/2015 de 23 de octubre)

**Artículo 11. Derecho supletorio**

En todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores y en lo no previsto, en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

**Artículo 12. Sucesión de Empresa**

El cambio de titularidad de la Empresa, de un Centro de Trabajo, o de una unidad productiva autónoma, no extinguirá por sí mismo la relación lateral quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales.

Se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecta a una entidad económica que mantenga su identidad entendida como un conjunto de medios organizativos a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoría.

En todo lo referente a la Sucesión de empresas se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPÍTULO SEGUNDO****COMISIÓN PARITARIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS****Artículo 13. Comisión Paritaria.****I. Constitución**

Ambas partes negociadoras acuerdan constituir una Comisión Paritaria, cuyas funciones entre otras serán:

- a) Interpretación de la totalidad de los artículos de este convenio
- b) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente convenio.

1. En estos casos se planteará por escrito la cuestión de objeto del litigio, ante la comisión de interpretación, conciliación y arbitraje, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir su informe en el mismo plazo de tiempo.

2. Establecer el carácter de vinculante del pronunciamiento de la comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este Convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.

3. Dicha Comisión estará compuesta por:

Dos vocales representantes de los Trabajadores. Cómo mínimo uno de los titulares deberá haber formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio. Dos vocales que representen a la Empresa. Como mínimo uno de ellos, deberá haber formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

**II. Procedimiento**

La Comisión se reunirá, previa convocatoria de cualquiera de los componentes, mediante comunicación por carta certificada, burofax u otro medio acreditativo de la misma, al menos con una antelación mínima de 15 días naturales y debiendo incluir necesariamente el Orden del Día.

**III. Funciones**

- a) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del convenio.
- b) Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto Colectivo conforme a lo establecido en el artículo 91.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) Conocer aquellos acuerdos alcanzados en el ámbito de la empresa y sobre la inaplicación del régimen salarial previsto en este Convenio Colectivo.
- d) Conocer y resolver, si procede, sobre las discrepancias surgidas entre las partes.

Las partes convienen someter a la comisión Paritaria, con carácter previo a su planteamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes, todas aquellas cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación del presente Convenio, así como las posi-

bles discrepancias y situaciones conflictivas de ámbito colectivo o individual que surtan en la aplicación del mismo.

Por ello, las partes firmantes se comprometen a que las situaciones litigiosas que afecten a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, y previo al planteamiento, en su caso, del conflicto colectivo, según lo establecido en el artículo 82.2 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Laboral, sean sometidas a la Comisión Paritaria, quien en el plazo máximo de 15 días, según lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, emitirá dictamen. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la retroacción del procedimiento para su subsanación.

Para que las reuniones sean válidas, previa convocatoria, tendrán que asistir por parte de la empresa un miembro como mínimo y el 50% de la representación anteriormente descrita.

#### **Artículo 14. Procedimientos voluntarios de solución de conflictos.**

En caso de conflicto éste será sometido al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid (ILCM) y en su Reglamento.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### **Artículo 15. Dirección y control de la actividad Laboral**

Corresponde a la Dirección de la Empresa y a los mandos en quienes delegue, la organización, control y dirección del trabajo, dentro de los límites de la legislación vigente. Dichas facultades han de ejercerse con respecto a las Normas laborales en vigor, sin menoscabo de un rendimiento sostenible que permita la viabilidad de la Empresa. Todo el personal efectuará todos aquellos servicios que a su Grupo Profesional corresponda.

La organización del trabajo comprende, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

- a) La determinación y exigencia de una actividad y un rendimiento a cada trabajador, y en general para todas las personas de la empresa.
- b) La adjudicación a cada trabajador de las tareas correspondientes al rendimiento mínimo exigible.
- c) La fijación de un índice de calidad admisible en la realización del trabajo.
- d) La fijación de las normas y procedimientos de trabajo.
- e) La determinación y fijación de los ratios de producción de los distintos puestos y categorías profesionales.
- f) La exigencia de atención, prudencia y responsabilidad así como la pulcritud, vigilancia de enseres, ropas, útiles y demás elementos que compongan el equipo personal y necesario para el servicio.
- g) La movilidad y redistribución del personal de la empresa, de manera racional, compatible con la dispersión de los centros de trabajo y estrictas necesidades del servicio, por causas organizativas y de producción, típicas de la actividad, mediante el establecimiento de los cambios de puesto de trabajo, que exijan o convengan a la necesidad de la organización de la producción, siempre que no excedan de los límites del art.40 del Estatuto de los Trabajadores y respetando plazos formas establecidos en este artículo.
- h) La asignación de lugares de trabajo, jornadas y clientes.
- i) En todo caso se respetará la categoría profesional del trabajador afectado.
- j) La realización de modificaciones en los métodos de trabajo.
- k) La asignación de equipos de protección.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio será clasificado teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa. Esta clasificación, tiene por objeto alcanzar una estructura acorde a las necesidades de la empresa.

La clasificación del personal del presente Convenio Colectivo, es enunciativa, no limitativa.

Así mismo, dada la evolución de las actividades de Excellent Premium Services SL- Servicios auxiliares, y de Outsourcing, cabrá la asignación de nuevas actividades, tareas o funciones dentro de los respectivos grupos profesionales.

No son asimismo exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría pues todo trabajador incluido en el ámbito de aplicación de este convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales y conexos cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Cualquier función que se desarrolle lo será respetando las normas de seguridad y salud en el trabajo. En tal sentido si el empleado observara alguna circunstancia que pudiera ocasionar un accidente deberá comunicarlo adecuadamente y de inmediato al mando.

De conformidad con lo establecido en el art.39 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas podrán encomendar a los trabajadores cualesquiera funciones de las contempladas dentro del grupo profesional en el que se encuentran encuadrados.

#### **Artículo 16. Productividad**

Las personas firmantes del presente convenio reconocen la necesidad de incrementar la productividad en la empresa durante la vigencia del mismo.

El aumento de la productividad en la empresa ha de traducirse en:

- Reducción del número de incidencias
- La adecuación de los recursos humanos y de los medios tecnológicos para ejecutar una unidad de trabajo.
- El acortamiento de los plazos de la finalización de los trabajos.
- La mejora de las relaciones con los clientes y usuarios.
- La mejora del ambiente de trabajo en la empresa.

A fin de hacer posible la obtención de las expresadas mejoras, ambas partes se comprometen a la ejecución de las siguientes acciones interdependientes y que, en consecuencia, deben realizarse de manera simultánea:

- Aumento de la formación y de la capacitación de todo el personal de la empresa.
- Aumento del rendimiento individual de cada trabajador en su puesto de trabajo.
- Estudio, desarrollo e implantación de nuevas metodologías de trabajo.
- Introducción de mejoras de carácter general en la organización de la empresa.

#### **Artículo 17. Derechos de los trabajadores**

Los trabajadores tienen derecho a que se les dé un trabajo efectivo de acuerdo con su categoría profesional, con las excepciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato; a su integridad física y a una adecuada política de seguridad; consideración debida a su dignidad; al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato.

Si el trabajador observase entorpecimiento para ejercer un trabajo, falta o defecto en el material o en los instrumentos estará obligado a dar inmediatamente cuenta de ello a la empresa o persona responsable asignada.

#### **Artículo 18. Obligaciones de los trabajadores**

Los trabajadores tienen como deberes básicos el cumplir con las obligaciones de su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten, cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas; no concurrir con la actividad de la empresa; contribuir a la mejora de la productividad. El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y máquinas de le confíen para el desarrollo de su trabajo, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y limpieza y dando cuenta al empresario o sus representantes de las faltas o defectos que pudiera haber en los mismo, para su conocimiento y posible subsanación, con la pretensión de mantener la calidad del servicio.

#### **Artículo 19. La ropa de trabajo**

La empresa facilitará a sus trabajadores la ropa de trabajo adecuada para el desempeño de su tarea, cuyo uso será obligatorio, excepto cuando no sea necesaria por las características del servicio, obligándose estos a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y ofrecer una buena imagen tanto con esto como con la suya propia.

CAPÍTULO CUARTO  
*POLÍTICA DE EMPLEO*

**Artículo 20. Principios generales**

1. La representación de los trabajadores a través, de su Delegado de Personal, y la representación empresarial, firmantes del presente convenio colectivo, entienden al necesidad de proceder a una regularización de la contratación en la empresa, adecuando la misma a las realidades de la actividad que se presta, y pretendiendo, con ello, contribuir a la competitividad de la empresa y a la mejora del empleo mediante la reducción de la temporalidad y la rotación en el mismo.

Consciente de ello, convienen en establecer que le personal que presta sus servicios en la empresa debe integrarse en dos esquemas de organización, que definen como personal de estructura, de un lado, y el personal operativo, de otro.

- A) Personal de estructura – Todo aquel trabajador cuyas funciones se centran en la ejecución de actividades de permanente necesidad para la empresa, ya sea por necesidades en la acumulación de tareas durante un periodo determinado en el tiempo o bien ya sea para cubrir puestos de trabajo imprescindibles para el funcionamiento de la misma.
- B) Personal operativo- Todo aquel trabajador que presta sus servicios en los servicios que se conciertan por Excellent Premium Services, S.L, para un tercero.

**Artículo 21. Ingreso. Modalidades de contratación**

Todo el personal que ingrese en Excellent Premium Services, S.L , conocerá el contenido de la prestación objeto del contrato de trabajo, así como su encuadramiento en uno de los Grupos Profesionales y Niveles retributivos previstos en el mismo.

La empresa no podrá condicionar el empleo de un trabajador ni sus ascensos a cuestiones de ideología, religión, raza, sexo, afiliación política o sindical, etcétera. Se respetará el principio de igualdad en todos los puestos de trabajo, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna, desapareciendo cualquier trato de desigualdad tanto a favor o en contra que tuviera la mujer, por su matrimonio, o cualquier otra causa. Así la empresa, de acuerdo con sus necesidades podrá emplear, entre otras, las siguientes modalidades contractuales que a continuación se detallan;

- I) Contrato por tiempo indefinido
- II) Contrato para la formación
- III) Contrato en prácticas
- IV) Contrato de interinidad
- V) Contrato Fijo Discontinuo
- VI) Contrato de relevo
- VII) Contrato Temporal por Obra o Servicio
- VIII) Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción

**Artículo 22. Contratación**

La empresa podrá celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente.

a) Contrato en prácticas:

- 1. El periodo de prueba se establece en tres meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio o de certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, y de cuatro meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que están en posesión de título de grado superior o de certificado de profesionalidad de nivel 3.
- 2. La retribución para los trabajadores en prácticas será el 65 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y del 80 por 100 el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en este Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

b) Contratos de duración determinada.

Debido a la actividad de la empresa, y sin perjuicio de la aplicación de las diferentes modalidades de contratación previstas legalmente, se utilizarán fundamentalmente los contratos de trabajo de duración determinada por la realización de obra o servicio determinado y eventuales por circunstancias de la producción.

**1. Contrato por obra o servicio determinado:**

Será personal contratado por obra o servicio determinado aquel cuya misión consista en atender a la realización de trabajos con autonomía y sustantividad propios, dentro de la actividad normal de la empresa, y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

A tales efectos se entenderá que tienen sustantividad propia todos los servicios contratados por un tercero para la realización de actividades o funciones cuya ejecución en el tiempo es, en principio, de duración incierta y cuyo mantenimiento permanece hasta la finalización o cumplimiento del servicio objeto del contrato.

Este tipo de contrato quedará resuelto por las siguientes causas:

- a) Por la finalización de la obra o servicio contratado.
- b) Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato. A la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

Los contratos de duración determinada que tengan establecido plazo máximo de duración, incluidos los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, concertados por una duración inferior a la máxima legalmente establecida, se entenderán prorrogados automáticamente hasta dicho plazo cuando no medie denuncia o prórroga expresa y el trabajador continúe prestando servicios.

Expirada dicha duración máxima o realizada la obra o servicio objeto del contrato, si no hubiera denuncia y se continuara en la prestación laboral, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

**2. Contrato eventual por circunstancias de la producción:**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del ET, bajo esta modalidad se contratarán a aquellos trabajadores que sean necesarios para llevar a cabo las exigencias circunstanciales de mercado, la acumulación de tareas y el exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, siempre que el servicio no se pueda llevar a cabo por la plantilla asignada al servicio y respetándose las limitaciones fijadas legalmente.

**3. Contratos a Tiempo Parcial**

Se aplicará el régimen jurídico regulado en el artículo 12 del TRLET.

El contrato a tiempo parcial podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

Se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Las retribuciones y demás condiciones previstas en el presente convenio se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria legal, por lo que se aplicarán proporcionalmente a los trabajadores a tiempo parcial, en función de la jornada efectiva que realicen.

En el caso en que se establezca un pacto de horas complementarias, éste podrá alcanzar un volumen equivalente al 60% de las horas ordinarias contratadas.

La realización de las horas complementarias podrá realizarse de lunes a domingo, de acuerdo con la distribución de la jornada ordinaria en la empresa.

En caso de que el empresario requiera la realización de horas complementarias, éste deberá preavisar al trabajador con una antelación de 48 horas para que el trabajador pueda organizarse.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la seguridad social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones.

Tanto el régimen jurídico de estos tipos de contratos como el de aquellos otros no incluidos en este artículo será el establecido en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 23. Periodo de prueba.**

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su Grupo Profesional y el puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla fija.

Durante el periodo de prueba tanto la Empresa como el trabajador podrán resolver el contrato de trabajo, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

La situación de incapacidad temporal, descanso por maternidad-adopción o riesgo durante el embarazo interrumpirán el cómputo del periodo de prueba, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo salvo que durante el mismo se extinga la relación laboral por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Transcurrido el periodo de prueba, sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, incluyéndose ese periodo para el cálculo de los días de vacaciones.

En los contratos de trabajo se podrá pactar un periodo de prueba que tendrá una duración máxima de seis meses para los técnicos titulados (Grupo I), de cuatro meses para los Grupos II y III, y de tres meses para el resto de trabajadores (Grupo IV)

Grupos Profesionales;

- Grupo I.: 6 meses
- Grupo II y III; 4 meses
- Grupo IV: 3 meses

#### **Artículo 24. Cese por voluntad del trabajador**

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente deberán comunicarlo de manera fehaciente a un representante de la empresa con una antelación mínima al cese efectivo de 30 días para el personal del Grupo I, II y III y 15 para los Grupos IV.

En caso de incumplimiento del plazo de preaviso establecido en el párrafo anterior, se descontará de los recibos salariales pendientes el importe correspondiente a los días que se hayan detraído del citado preaviso.

#### **Artículo 25. Devolución de los bienes de empresa por finalización de la relación laboral.**

Al finalizar la relación laboral, la empresa condicionará el abono de la liquidación correspondiente a la devolución de los bienes que la empresa haya puesto a su disposición, tales como teléfono móvil, uniformes, equipos de protección individual, vehículos, ordenadores, etc., descontando de la misma el importe de los bienes que no hayan sido entregados a la empresa o bien sean entregados de forma deteriorada.

### CAPÍTULO QUINTO

#### *CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y FUNCIONAL*

#### **Artículo 26. Clasificación Profesional**

Las categorías consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertos todos los cargos numerados, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

Todo empleado estará obligado a ejecutar cuántos trabajos y operaciones le asignen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

La plantilla de la empresa estará clasificada en grupos profesionales en los que se agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación laboral, y puede incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas a los trabajadores encuadrados en cada uno de los grupos.

Los trabajadores que presten sus servicios en la empresa serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación y calificación profesional.

Sistema de clasificación; Todos los trabajadores afectados por este Convenio serán adscritos a un determinado grupo funcional y a un nivel profesional; la conjunción de ambos establecerá la clasificación organizativa de cada trabajador.

En el caso de que algún grupo profesional o nivel no estuviese recogido, la empresa empleará un criterio de analogía, respecto a otros de igual o similar grupo o nivel.

**Artículo 27. Grupos**

La clasificación profesional se estructurará en los siguientes grupos:

**Grupo I. Personal directivo y titulado**

Criterios Generales.- Los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a este Grupo realizarán tareas de responsabilidad de mando, con contenido de actividad intelectual y de interrelación humana, así como de autonomía dentro del proceso.

Formación: Titulación de grado medio o superior, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios de grado superior o grado medio, con experiencia en dirección de equipos de trabajo.

Tareas Comprendidas:

Cometidos de asesoramiento técnico, estratégico y operativo, con supervisión y control del desarrollo de actividades, procedimientos, etc. Elaboración de documentos de cualquier índole. Toma de decisiones o participación en su elaboración así como en la definición de objetivos. En este Grupo Profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las de Dirección.

Ejemplos de adscripción a este grupo:

- Director/a General
- Adjunto/a Dirección
- Director/a de departamento
- Director/a de RRHH
- Titulados de Grado Superior o Medio (Ingenieros, Economistas, Arquitectos)
- Director/a de área
- Delegado/a
- Jefes/as de departamento

**Grupo II. Personal Administrativo**

Criterios Generales.- Estarán comprendidos en este grupo, funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión, de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores que, sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido mayor de actividad intelectual y de relaciones humanas. Pertenecen a este grupo todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa, realicen funciones de carácter administrativo, burocráticas/ o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación, están así mismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional.

Formación: BUP o equivalente, completados con experiencia o Titulación profesional de mayor grado relativa a los trabajos a realizar en su función.

Ejemplos de adscripción a este grupo:

- Jefes de Primera Administrativo
- Jefes de Segunda Administrativo
- Oficial de primera
- Oficial de segunda
- Jefes de ventas
- Comercial
- Auxiliar
- Telefonista
- Jefes Contables
- Jefes de Producción
- Jefes de Personal
- Jefes Comercial
- Técnico/a Contable

- Técnico/a de Personal
- Administrativo/a contable
- Administrativo/a de Personal

Todas aquellas que, por asimilación o analogía, puedan incluirse en este grupo.

### Grupo III. Mandos intermedios

- Jefe General de Operaciones; Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones de mando y organización a nivel operativo sobre todos los servicios de la empresa.

- Jefe/Responsable de Operaciones; Es el empleado que, procedente o no del grupo operativo, y por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con plena responsabilidad y a las inmediatas órdenes de sus superiores de una forma más práctica que teórica, cuida y es responsable del orden, disciplina, vigilancia, distribución, asignación del trabajo y ejerce las funciones específicas que le son delegadas, con control general de todos los superiores sobre el comportamiento de sus empleados para su gratificación, promoción o sanción en el ámbito laboral.

- Jefes de Servicio/ Gobernante/e Corporativo/a; Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia, teniendo una dependencia directa del jefe de operaciones o en su defecto del responsable del área de su influencia.

### Grupo IV. Personal Operativo

Se clasificarán en cinco niveles funcionales, teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que se desarrolle y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación y calificación profesional, teniendo como referencias éstas.

Criterios Generales.- Los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a este Grupo realizarán tareas de ejecución autónoma que exigen hábito e iniciativa por parte de los encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación: BUP, EGB, ESO o equivalente, Formación Profesional o asimilada, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, completada con experiencia adquirida en el puesto de trabajo. Titulados de Grado Medio o superior.

Ejemplos de adscripción a este grupo:

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Auxiliar de Servicios	Limpiador/a conductor	Encargado/a Recepción	Gobernante/a	Jefes Generales de Servicio (< 50 personas a su cargo)
Grabador de datos	Cristalero	Encargados en general	Encargados de obra	Técnicos de selección
Azafato/a	Limpiad.Camareros/ as de pisos	Oficial de 1ª	Arquitectos	Técnicos de Personal
Animador/a	Repartidor/a	Electricista	Jefe/a de Recepción	Ingenieros
Peon/Mozo	Oficial de 2ª	Carpintero	Coordinadores/as Serv.	Técnicos en PRL
Limpiadores/as de salones	Peón especialista	Instalador		
Oficial de 3ª	Chofer			
Reponedor/a Valet	Supervisores/as 2ª	Jefe de Producción		
Telefonista/Recepcionista	Cocinero/a	Supervisores/as 1ª		
Fregaplatos	Camarero /a	Subgobernantes/as		
Limpiador/a	Jardinero			
Ay.Cocina	Conductor de Toro			
Ay.Camarero/a				
Conserje				
Control de accesos				
Pinche				
Ordenanza				

Todas aquellas que, por asimilación o analogía, puedan incluirse en este grupo.

#### a) Nivel 1.

Criterios Generales.- Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión que, normalmente, exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación. Los Trabajadores y traba-

adoras pertenecientes a este Grupo realizarán tareas que se ejecuten bajo dependencia de encargados o de profesionales.

Formación: Graduado Escolar, ESO, Formación Profesional del primer grado, o formación equivalente.

Ejemplos de adscripción a este grupo:

Auxiliar de Servicios

Grabador/a de datos

Azafato/a

Animador/a

Peón/Mozo

Limpiadores/as de salones

Oficiales de 3ª

Reponedor/ a Valet

Telefonista/Recepcionista

Fregador/a

Limpiador/a

Ay. Cocina

Ay. Camarero

Pinche

Ordenanza

Todas aquellas que, por asimilación o analogía, puedan incluirse en este grupo.

#### b) Nivel 2.

Criterios Generales.- Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión que, normalmente, exigen conocimientos profesionales de carácter especializado y específico y con un periodo mínimo de 2 años de experiencia en la realización de las tareas objeto de su contratación.

Formación: Graduado Escolar, ESO, Formación Profesional del primer grado, o formación equivalente. Estudios especializados en los trabajos a desarrollar.

Limpiador/a conductor/a

Cristalero

Limpiador /a Camareros/ as de pisos

Repartidor/a

Oficial de 2ª

Peón especialista

Chofer

Supervisores/as 2ª

Cocinero/a

Camarero/a

Jardinero

Todas aquellas que, por asimilación o analogía, puedan incluirse en este grupo.

#### c) Nivel 3.

Criterios Generales.- Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con grado de supervisión que, normalmente, exigen conocimientos profesionales de carácter especializado y específico y con un periodo mínimo de más de dos años de experiencia en la realización de las tareas objeto de su contratación.

Formación: Graduado Escolar, ESO, Formación Profesional del primer grado, o formación equivalente. Estudios especializados en los trabajos a desarrollar.

Encargado/a Recepción  
Encargados en general  
Oficial de 1ª  
Electricista  
Carpintero  
Instalador/a  
Jefes/as de Producción  
Supervisores/as 1ª  
Subgobernantes/as

**d) Nivel 4**

Criterios Generales.-Los Trabajadores y trabajadoras pertenecientes a este Grupo realizarán tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, con esfuerzo físico, y/o atención, que precisan tener formación específica, y que ocasionalmente y por exigencias del servicio, pueden necesitar un pequeño periodo de adaptación.

Formación: Titulación de grado medio o equivalente con experiencia acreditada en el puesto o similar.

Gobernante/a  
Encargados de obra  
Arquitectos/as  
Jefes/as de Recepción  
Coordinadores/as Servicios

**e) Nivel 5**

Criterios Generales.- Es el trabajador operativo que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio y/o licenciado en cualquiera de los servicios contratados por la empresa.

Ejemplos de adscripción a este grupo:

Jefes Generales de Servicios (< 50 personas a su cargo)  
Técnicos/as de Selección  
Técnicos/as de Personal  
Ingenieros/as  
Técnicos en PRL

Todas aquellas que, por asimilación o analogía, puedan incluirse en este grupo.

**CAPÍTULO QUINTO****TIEMPO DE TRABAJO****Artículo 28. Jornada Laboral.**

La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia del convenio será de 1.800 horas anuales, prestadas de lunes a domingo con los descansos que establece la Ley. Si bien, la misma se puede distribuir irregularmente a lo largo del año y de todos los días de la semana al amparo de lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, pudiéndose ampliar hasta a doce horas diarias cuando circunstancias económicas, productivas o de organización lo exijan, y en un periodo máximo de 4 meses coincidentes con la temporada estacionalmente alta dependiendo de cada actividad, y siempre respetando los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos legalmente.

Dicho exceso de jornada se computará en un periodo de cuatro meses, compensándose por tiempo libre en el periodo máximo de los cuatro meses siguientes, y sin que, en ningún caso la bolsa

de horas motivada por la distribución irregular pueda sobrepasar 200 horas en los referenciados periodos de 4 meses horas.

La jornada anual se calculará en base a la jornada semanal de 40. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Cuando el trabajador se tenga que desplazar a otra empresa o centro de trabajo por razón del servicio, se atenderá a la jornada y horarios del centro de trabajo de destino, sin que la variación de turnos o modalidad de jornada signifique modificación de las condiciones de trabajo. En todo caso se respetará la jornada efectiva con carácter anual en la empresa.

La dirección de la empresa velará para que todo el personal ajuste el tiempo de trabajo anual pactado.

#### **Artículo 29. Distribución irregular de la jornada.**

*Será facultad privativa de la Dirección de la Empresa, establecer la distribución de la jornada de trabajo, organizar los horarios, turnos y relevos, así como cambiar los mismos cuando lo estime necesario para la organización del trabajo como única responsable de la misma, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la legislación laboral vigente.*

#### **Artículo 30. Horario de trabajo.**

Teniendo en cuenta la actividad de la empresa, los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de cada cliente, pudiendo variar en función de las mismas, para lo que, en cuyo caso: se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que dicha modificación de las condiciones de trabajo fuera sustancial.

Se entenderá como trabajo nocturno el que se realice entre las veintidós horas y las seis horas. Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente deberá mediar como un mínimo de doce horas.

Dadas las especiales características de la actividad que se desarrolla en la empresa esta podrá en función de las necesidades del servicio y de las exigencias del cliente, variar la jornada laboral, el régimen de trabajo o turnos y el traslado a otros centros, sin más requisitos que los establecidos de forma imprescindible por ley.

Siempre que la jornada diaria continuada exceda de seis horas, todo trabajador tendrá derecho a un descanso de quince minutos. Este periodo de descanso no se entenderá como tiempo de trabajo efectivo.

Si la jornada de trabajo fuera partida, tendrá derecho, al menos, a una hora de descanso entre la jornada de la mañana y la de la tarde, que se considerará como tiempo no efectivo de trabajo.

Jornada irregular y trabajo a turnos:

Los firmantes de este Convenio, por las especiales características del sector, acuerdan que la empresa en la organización del trabajo puede poder realizar la distribución irregular de la jornada diaria de trabajo, que podrá realizarse, también los sábados y domingos dentro de los límites legales establecidos.

#### **Artículo 31. Descanso.**

La jornada máxima ordinaria es de cuarenta horas de trabajo efectivo, realizadas de lunes a domingo, con los descansos que establece la ley. En la medida de lo posible, teniendo en cuenta que la mayoría de los servicios requieren ser prestados los siete días de la semana, siempre que la actividad lo permita se procurarán establecer dos días libres a la semana, pudiéndose acumular, si fuera necesario, por periodos de hasta 14 días, al amparo de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando por turno de trabajo corresponda trabajar en alguno de los 14 festivos en la localidad en la que se preste servicio, éste festivo se sumará a los días de vacaciones del trabajador o bien podrá disfrutarse antes de que finalice el año en el que se haya generado.

#### **Artículo 32. Adecuación de Jornada y horarios**

Las especiales características de la empresa, así como los compromisos de realización de servicios para terceros amparados en contratos concretos, precisan de una cierta libertad de actuación en la distribución de las jornadas de trabajo en función de las necesidades concretas previstas e impre-

vistas, circunstancias de producción, puntas de trabajo, ausencias de personal, entregas urgentes, disminución de la actividad, etc. Así, se establece que cuando concurren causas suficientes en función de lo referido, que se pueden englobar en los términos de causas organizativas, técnicas, de producción y estructurales, la jornada podrá extenderse hasta un máximo de 12 horas diarias.

La comunicación a los trabajadores de estas situaciones les serán comunicadas con la máxima antelación posible, procurando siempre un mínimo de 48 horas.

La empresa, siempre que se dé la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien, venga referida a un cambio en el contrato de servicios con un tercero, donde el trabajador presta sus servicios, podrá llevar a cabo la modificación de la jornada o de los horarios de trabajo, para adaptarlo a dichos cambios y siempre con arreglo a las normas y condiciones establecidas en la normativa legal vigente.

## CAPÍTULO SEXTO

### VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

#### **Artículo 33. Vacaciones.**

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, para todos los trabajadores que lleven un año de trabajo en la empresa. El período para el cálculo de las mismas será del 1 de enero al 31 de diciembre. Las vacaciones deberán disfrutarse en su totalidad a 31 de diciembre. En el caso de antigüedad inferior al año, el tiempo de disfrute será proporcional al período trabajado.

En el primer trimestre del año se programarán las vacaciones por parte de los trabajadores asignados a cada servicio, que deberán disfrutarse en turnos rotativos según las necesidades de cada servicio, respetándose las temporadas estacionalmente altas e incidiendo en los periodos de menor actividad, salvo que la empresa cliente no lleve a cabo ninguna actividad en algún periodo concreto. En cualquier caso, las vacaciones se deberán adaptar a las necesidades de cada servicio.

En el plazo de 15 días desde la propuesta del plan por parte de los trabajadores, la empresa lo aprobará o, en su caso, opondrá las objeciones que considere, debiéndose quedar establecido en el plazo de los 15 días siguientes.

En todo caso, nunca podrán coincidir simultáneamente en el disfrute de las vacaciones dos responsables o supervisores del departamento que se trate, ni dos trabajadores del mismo grupo o nivel profesional que desarrollen las mismas funciones dentro del mismo departamento, ni podrá quedar sin atender ningún servicio o departamento.

Las vacaciones prescriben a 31 de diciembre de cada año natural. Si no se ha disfrutado la totalidad a esa fecha se pierde todo derecho, no son acumulables de un año natural al posterior. Si por alguna circunstancia excepcional, quedasen vacaciones pendientes del año natural anterior, para poder disfrutarlas en el año natural siguiente deberá solicitar autorización expresa del Director de Centro y del Departamento de Recursos Humanos siendo el plazo máximo para su disfrute el 28 de febrero del año natural siguiente, excepto en aquellos casos derivados de lo regulado en el artículo 38 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

El cómputo de las vacaciones no podrá comenzar ni en día festivo, ni en el día de libranza del trabajador, salvo que el trabajador haya sido contratado para trabajar en días festivos, o por cuadrante le corresponda trabajar ese día festivo.

Si el trabajador causara baja antes del 31 de diciembre del año en que haya disfrutado las vacaciones, se le descontarán de la liquidación correspondiente el importe de los días disfrutados en exceso.

#### **Artículo 34. Licencias.**

Los trabajadores previo aviso y justificación, tendrán derecho a un permiso retribuido por el tiempo y los motivos siguientes:

- 1) Un día hábil: Por matrimonio de padres, hijos o hermanos
- 2) Un día hábil: Por traslado de domicilio
- 3) Dos días laborables: Por nacimiento de hijo
- 4) Dos días hábiles: Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- 5) Quince días naturales: Por matrimonio del trabajador o trabajadora
- 6) Dos días hábiles: Por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando se necesite realizar un desplazamiento de más de 200 kilómetros por cada uno de los trayectos (de ida y de vuelta), los premisos serán de cuatro días naturales en los supuestos 3), 4) y 6)

En los supuestos de maternidad y paternidad se estará a lo legalmente establecido, en concreto en los apartados 5 y 6 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### MOVILIDAD

#### **Artículo 35. Movilidad funcional y geográfica.**

En materia de movilidad funcional se estará a lo establecido en el artículo 39 del TREL.T. La facultad de dirección y organización de la empresa es la que determina la movilidad geográfica y funcional, así como la que se refiera a los cambios de puesto de trabajo.

En su consecuencia, la empresa podrá ejercitar dicha facultad sin más limitaciones que las establecidas legalmente.

## CAPÍTULO OCTAVO

### POLÍTICA SALARIAL

#### **Artículo 36. Estructura salarial- Salario Base de Grupo.**

1. Se entiende por Salario Base de Grupo el correspondiente al trabajador en función de su pertenencia a uno de los Grupos descritos en el presente Convenio colectivo. Su cuantía está establecida en el anexo I: Tabla salarial.

2. El salario base remunera la jornada anual de trabajo efectivo pactado en este Convenio y los periodos de descanso legalmente establecidos, y servirá de módulo de cálculo para los distintos complementos salariales.

3. Se entenderá por salario hora el coeficiente que resulte de dividir el salario base y las proratas de pagas extras, en cómputo anual que figura en las tablas salariales, entre la jornada anual de trabajo efectivo pactada en el artículo 28 del presente convenio. Quedando excluidos por todos, los conceptos extrasalariales.

4. Los trabajadores con contrato a tiempo parcial percibirán todos los conceptos salariales y extrasalariales que les correspondan en proporción a la jornada pactada, excepción hecha de las dietas que se percibirán por su importe completo cuando se devenguen.

5. El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, preferentemente por ingreso en cuenta corriente o libreta de ahorro, dentro de los siete días siguientes al mes natural de devengo, como plazo máximo.

6. En el supuesto de ingreso en cuenta, el resguardo de la transferencia podrá suplir la firma del trabajador en el recibo de salarios, si así interesa a la empresa.

#### **Artículo 37. Pagas extraordinarias.**

Se fijan dos pagas extraordinarias al año, correspondientes a la de verano y navidad, que dada la naturaleza de la actividad se abonarán prorrateadas en las 12 mensualidades. Su cuantía está establecida en el anexo 1: Tabla salarial.

#### **Artículo 38. Complementos personales.**

Se distingue entre complemento «ad personam», cuya cuantía no se podrá disminuir durante toda la vida laboral, y plus absorbible, cuya cuantía se podrá compensar hasta su total absorción por los incrementos que experimente este Convenio Colectivo o cualquier otra mejora.

#### **Artículo 39. Horas extraordinarias.**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que excedan de 40 horas semanales de media en cómputo mensual.

Su importe tendrá un incremento de un 10% sobre la hora ordinaria, y para su abono será necesaria la autorización expresa y fehaciente de un responsable de la empresa. La suma de las mismas podrá ser compensada por la empresa en días de vacaciones.

#### **Artículo 40. Plus Nocturnidad**

Salvo que el trabajo sea nocturno por propia naturaleza, los trabajadores que presten servicios en jornada nocturna tendrán derecho a percibir un plus nocturnidad de 0.90 euros brutos por hora efectiva de trabajo. Este plus será igual para todo el personal de la empresa.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.1 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el trabajo se realice parcialmente en periodo nocturno y diurno, se abonará el plus de nocturnidad únicamente en las horas trabajadas en el periodo nocturno.

Queda exceptuado el abono de este plus el supuesto en el que se hubiera considerado en el cálculo de la retribución pactada la circunstancia de prestación de trabajo en horas nocturnas.

Los menores de dieciocho años no pueden realizar trabajos nocturnos.

#### **Artículo 41. Percepciones extrasalariales.**

- Dietas.

En aquellos casos en que los trabajadores deban desplazarse fuera de su municipio, viéndose obligado a almorzar, cenar o pernoctar fuera de su domicilio percibirán en concepto de dietas la cantidad que se establezca, garantizando, en cualquier caso, la compensación por los gastos originados como consecuencia de dichos desplazamientos.

- Kilómetros

Cuando el trabajador por el desarrollo de su trabajo, utilizase vehículo propio para desplazarse, la empresa, previo acuerdo, podrá compensar este desplazamiento con el abono de los kilómetros realizados o pactar un precio fijo al mes por ello.

### CAPÍTULO NOVENO

#### *PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES*

#### **Artículo 42. Vigilancia de la salud.**

La empresa garantizará a los trabajadores la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo según lo dispuesto en el artículo 22 de la LPRL.

#### **Artículo 43. Seguridad y salud en el trabajo**

Se observarán las normas para seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las disposiciones que la desarrollan, y especialmente lo relativo a Coordinación de Actividades Empresariales.

#### **Artículo 44. Medios de protección.**

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

Será obligatorio para los trabajadores, utilizar los equipos de protección tanto de la maquinaria como los individuales, y participar en todas aquellas actividades preventivas que la empresa le requiera en su momento.

#### **Artículo 45. Reconocimiento médico.**

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud según los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo se podrá llegar a cabo cuando el trabajador de su consentimiento.

Se excluyen de este carácter voluntario, con el informe previo de los representantes de los trabajadores, los supuesto en que la realización del reconocimiento sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para otros trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o bien cuando así se establezca en una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos y actividades de peligrosidad especial.

En cualquier caso, es necesario optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen menos molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

Las medidas de vigilancia de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo siempre respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona.

Se entregará a todos los trabajadores una copia del reconocimiento médico a que se hace referencia en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### *RÉGIMEN DISCIPLINARIO*

#### **Artículo 46. Faltas de personal.**

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, trascendencia del daño, grado de reiteración o reincidencia.

##### A. Faltas leves:

1. Hasta cuatro faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del período de un mes, o hasta dos faltas de puntualidad superiores a quince minutos cada una de ellas.
2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio breve tiempo durante la jornada. Si se causa, como consecuencia del mismo abandono, perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podría revestir la consideración de grave o muy grave.
3. No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó.
4. Los descuidos y distracciones en la realización de trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, herramientas e instalaciones propias de los clientes. Cuando el incumplimiento de la anterior origine consecuencias de gravedad como demandas o denuncias a nuestros clientes por la desaparición, o deterioro de alguna de las propiedades de sus clientes, o bien en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o muy grave.
5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como de la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.
6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y el uso de palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.
7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes y equipos de manera ocasional.
8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia, teléfono y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.
9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
10. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.
11. Comentar, discutir o plantear a los clientes situaciones internas de la empresa.

##### B. Faltas graves:

1. El cometer dos faltas leves en el período de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado amonestación o sanción comunicada por escrito.
2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes, superior a los diez minutos, o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.
3. La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa y al servicio que presta.

4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público; si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público, se reputará de muy grave.

5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha como al suplantado.

6. La disminución voluntaria de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.

7. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

8. El empleo de tiempo, uniformes, materiales, útiles o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

9. El hacer desaparecer uniformes y sellos, tanto de la empresa como de los clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

10. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que, por su gravedad o trascendencia, merezcan especial correctivo. Y si tuvieran especial relevancia, tendrán consideración de muy grave.

11. Retirada de carné de conducir por parte de la autoridad por un plazo inferior a 6 meses.

12. Comunicar o informar a terceros, clientes o proveedores, situaciones propias de la empresa, faltando al deber de confidencialidad de la empresa.

#### C. Faltas muy graves:

1. La reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción o amonestación por escrito.

2. Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de seis meses o treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año, siempre que hayan sido sancionadas o amonestadas independientemente.

4. La falsedad, deslealtad, fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo tanto a compañeros de trabajo como de la empresa o a terceros como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc. Tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

6. El realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. No seguir los procedimientos establecidos por la empresa en los supuestos en los que el trabajador se encuentra pertenencias de los clientes en los lugares en los que presta el servicio, así como omitir o hacer desaparecer enseres, objetos, pertenencias varias de los clientes.

8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

9. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

10. La violación del secreto de correspondencia o documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.

11. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de éstas, si los hubiere, además de seguir conductas de contenido xenófobo, sexista y racista.

12. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales.

13. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomado posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

14. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento, entendiéndose como tal, no cumplir con los ratios de producción y calidad establecidos por la Dirección de la empresa y que resulten un grave perjuicio para el buen funcionamiento del servicio.

15. Originar riñas y pendencias en sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para los que presten sus servicios.

16. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, durante la jornada laboral.

17. El abuso de autoridad.

18. La competencia ilícita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por

cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio. Entregarse a juegos y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

19. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

20. La imprudencia o negligencia inexcusable en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para compañeros o personal y público, o peligro de averías para las instalaciones, así como el incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave o produzcan daños a la empresa.

21. La retirada del carné de conducir, por parte de la autoridad por un periodo de tiempo superior a los 6 meses.

22. Estar dormido en el momento de prestación del servicio.

#### **Artículo 47. Sanciones.**

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente convenio. En cada caso se tendrán en cuenta todas las circunstancias acontecidas para valorar si son atenuantes o agravantes, y de este modo aplicar la sanción más adecuada a los hechos acontecidos.

Se pueden clasificar atendiendo a la importancia, trascendencia o intencionalidad del hecho que las provocan en:

Sanciones por falta leve.

Sanciones por falta grave.

Sanciones por falta muy grave.

Las acciones que pueden tomarse son las siguientes:

##### **1. Sanciones por faltas leves:**

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días

##### **2. Sanciones por faltas graves:**

Amonestación escrita.

Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

##### **3. Sanciones por faltas muy graves:**

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.

Despido por pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 48. Prescripción.**

La facultad de la empresa para imponer sanciones, que deberá ejercitarse por escrito, salvo amonestación verbal, de la que deberá acusar recibo y firmar el sancionado, en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello, prescribirá en las faltas leves a los diez días; en las graves, a los veinte días, y en las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse producido.

No se podrá imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones. No se podrán imponer sanciones en razón del origen de las personas, sexo, situación familiar, pertenencia a una etnia, una nación o una raza, por sus opiniones políticas, actividad sindical o convicciones religiosas.

En caso de diferencias sobre la aplicación de una sanción es la jurisdicción competente quién determinará adecuación de la misma.

Si una vez comunicada la sanción, durante el plazo previo al cumplimiento de la misma, al trabajador le sobreviene una incapacidad temporal cuya duración supera la fecha en la que tendría que comenzar la suspensión de empleo y sueldo, la empresa le comunicará unas nuevas fechas de suspensión, una vez termine el periodo de incapacidad temporal.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

*PLAN DE IGUALDAD***Artículo 48. Plan de igualdad.**

La empresa se compromete a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, tanto desde el punto de vista del acceso a los diferentes puestos de trabajo y promoción como en la equidad retributiva, para lo que con carácter semestral informará a la Representación Legal de los Trabajadores del seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo para garantizar el cumplimiento del Plan de igualdad.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Para lo no previsto en el presente convenio las partes se someten al Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente convenio colectivo sustituye, a partir de su entrada en vigor, a cualesquiera normas, tanto legales como convencionales que con anterioridad estuviesen en vigor en la Empresa.

**ANEXO I**
**TABLA SALARIAL 2019-2020**
**CONVENIO EXCELLENT PREMIUM SERVICES S.L.**
**GRUPO I**

	<b>SALARIO BASE/MES EUROS</b>	<b>PRORRATA DE PAGAS EXTRAS/MES</b>	<b>TOTAL ANUAL EUROS</b>
Director/a General	2.464,29	410,71	34.500,00
Adjunto/a a Dirección	2.071,43	345,24	29.000,00
Director/a RRHH	2.071,43	345,24	29.000,00
Titulados de Grado Sup. o Medio	1.857,14	309,52	26.000,00
Director/a Área	1.857,14	309,52	26.000,00
Delegado/a	1.857,14	309,52	26.000,00
Jefe/a Departamento	1.678,57	279,76	23.500,00

**GRUPO II**

	<b>SALARIO BASE/MES EUROS</b>	<b>PRORRATA DE PAGAS EXTRAS/MES</b>	<b>TOTAL ANUAL EUROS</b>
Jefe/a de Primera Administrativo	1.642,86	273,81	23.000,00
Jefe/a de Segunda Administrativo	1.571,43	261,90	22.000,00
Jefe/a Contable	1.571,43	261,90	22.000,00
Jefe/a Producción	1.571,43	261,90	22.000,00
Jefe/a de Personal	1.571,43	261,90	22.000,00
Jefe/a Comercial	1.571,43	261,90	22.000,00
Ofical de primera	1.392,86	232,14	19.500,00
Oficial de segunda	1.357,14	226,19	19.000,00
Jefe/a de Ventas	1.357,14	226,19	19.000,00
Comercial	1.142,86	190,48	16.000,00
Técnico/a Contable	1.000,00	166,67	14.000,00
Técnico/a Personal	1.000,00	166,67	14.000,00
Administrativo/a Contable	907,14	151,19	12.700,00
Administrativo/a Personal	907,14	151,19	12.700,00
Auxiliar	903,57	150,60	12.650,00
Telefonista	903,57	150,60	12.650,00

**GRUPO III**

	<b>SALARIO BASE/MES EUROS</b>	<b>PRORRATA DE PAGAS EXTRAS/MES</b>	<b>TOTAL ANUAL EUROS</b>
Jefe/a General Operaciones	1.142,86	190,48	16.000,00
Jefe /a Responsable de operaciones	1.142,86	190,48	16.000,00
Jefe/a Servicio/Gobernante/a Cooporo.	1.107,14	184,52	15.500,00

**GRUPO IV**

	SALARIO BASE/MES EUROS	PRORRATA DE PAGAS EXTRAS/MES	TOTAL ANUAL EUROS
<b>Nivel 1</b>			
Auxiliar de Servicios	901,43	150,24	12.620,00
Grabador/a de datos	901,43	150,24	12.620,00
Azafato/a	901,43	150,24	12.620,00
Animador/a	901,43	150,24	12.620,00
Peon/Mozo	901,43	150,24	12.620,00
Limpiador/a salones /Oficces	901,43	150,24	12.620,00
Oficial de 3ª	901,43	150,24	12.620,00
Reponedor/ a Valet	901,43	150,24	12.620,00
Telefonista/Recepcionista	901,43	150,24	12.620,00
Fregaplatos	901,43	150,24	12.620,00
Limpiador/a	901,43	150,24	12.620,00
Ay.Cocina	901,43	150,24	12.620,00
Ay.Camarero/a	901,43	150,24	12.620,00
Conserje	901,43	150,24	12.620,00
Control de accesos	901,43	150,24	12.620,00
Pinche	901,43	150,24	12.620,00
Ordenanza	901,43	150,24	12.620,00
<b>Nivel 2</b>			
Oficial de 2ª	907,14	151,19	12.700,00
Peón especialista	907,14	151,19	12.700,00
Chofer	907,14	151,19	12.700,00
Supervisor/a 2ª	907,14	151,19	12.700,00
Cocinero/a	907,14	151,19	12.700,00
Camarero /a	907,14	151,19	12.700,00
Jardinero/a	907,14	151,19	12.700,00
Conductor/a de Toro	907,14	151,19	12.700,00
Limpiador/a conductor/a	901,43	150,24	12.620,00
Cristalero/a	901,43	150,24	12.620,00
Limpiad.Camarero/a pisos	901,43	150,24	12.620,00
Repartidor/a	901,43	150,24	12.620,00
<b>Nivel 3</b>			
Subgobernante/a	928,57	154,76	13.000,00
Encargado/a Recepción	928,57	154,76	13.000,00
Encargado/a en general	928,57	154,76	13.000,00
Oficial de 1ª	928,57	154,76	13.000,00
Jefe/a de Producción	928,57	154,76	13.000,00
Electricista	928,57	154,76	13.000,00
Carpintero	928,57	154,76	13.000,00
Instalador/a	928,57	154,76	13.000,00
Supervisor/a 1ª	914,29	152,38	12.800,00
<b>Nivel 4</b>			
Arquitectos/a	1.214,29	202,38	17.000,00
Encargados/as de obra	1.178,57	196,43	16.500,00
Coordinador/a Serv.	1.142,86	190,48	16.000,00
Jefe/a de Recepción	1.071,43	178,57	15.000,00
Gobernante/a	1.071,43	178,57	15.000,00
<b>Nivel 5</b>			
Jefe/a Gener.Servicio < 50 pers. a cargo	1.214,29	202,38	17.000,00
Ingeniero/a	1.214,29	202,38	17.000,00
Técnico/a selección	1.071,43	178,57	15.000,00
Técnico/a PRL	1.071,43	178,57	15.000,00
Técnicos de personal	1.071,43	178,57	15.000,00

Kilometraje: 0.19 euros por km

Dietas:

9.75 euros brutos para el caso de comida

9.75 euros brutos para el caso de cena

50 euros para el caso de dieta completa de manutención y pernoctación.

(03/23.716/19)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 5** *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de modificación del artículo 15 del Convenio Colectivo del Instituto de Crédito Oficial (código número 28014852012008).*

Examinado el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Instituto de Crédito Oficial, de fecha 24 de junio de 2019, por el que llegan al acuerdo de modificación del artículo 15 del Convenio Colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de junio de 2019.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

**ACTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 15 DEL VI CONVENIO COLECTIVO  
DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL****REUNIDOS**

En Madrid, a 25 de junio de 2019 se reúne la Comisión Negociadora de Modificación parcial del VI Convenio Colectivo del ICO,

Por la empresa: D. Juan Alfonso Domenech, D<sup>a</sup> Silvia Fernández de Caleyá, D<sup>a</sup> Camino Molina y D<sup>a</sup> Victoria Barrachina.

Por el Comité de Empresa: D<sup>a</sup> Encarnación García Maza, D<sup>a</sup> Eva Tejada Marín, D. Javier González Lapeira y D. Francisco J. Díaz Gutiérrez.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación suficiente para adoptar acuerdos vinculantes para las partes y sus representados de conformidad con la normativa vigente y, en su virtud,

**ACUERDAN**

Primero.- Modificar el contenido del artículo 15 del VI Convenio Colectivo, quedando el mismo redactado como sigue:

**“Art. 15.- Ausencias con derecho a retribución**

Todo empleado de plantilla, previa notificación y debida justificación en su momento tendrá derecho a ausentarse del trabajo, sin pérdida de remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales por matrimonio del interesado.
2. Dos días por el nacimiento de hijo. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Este permiso es independiente de la suspensión del contrato de trabajo por paternidad regulada en el Estatuto de los Trabajadores.
3. Un máximo de dos horas diarias de ausencia al trabajo por nacimiento de hijos prematuros o cuando por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.
4. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. En el supuesto de que cualquiera de estas situaciones afectara al cónyuge, padres o hijos del trabajador, el plazo general previsto en el párrafo anterior se extenderá hasta un máximo de 2 días hábiles más siempre y cuando continúe la hospitalización.

Cuando se trate de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, y hospitalización de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

La enfermedad se considerará como grave sólo cuando así sea dictaminada por facultativo médico competente.

5. Por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Para la aplicación de los apartados 4 y 5 anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, a los efectos establecidos en los apartados 4 y 5 del art 15 del VI Convenio Colectivo, los sábados se consideran también días hábiles.
- b) Se considera que concurre el supuesto de “distinta localidad” a los efectos de aplicación de los mencionados apartados, cuando el trabajador deba desplazarse fuera de los límites territoriales de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- c) Se considera que concurre el supuesto de “hospitalización”, cuando el familiar causante del permiso pernocte ingresado en el hospital al menos una noche.

- d) Los permisos contemplados en los mencionados apartados se iniciarán en el momento en que se produzca el hecho que los genera excepto en los casos de hospitalización de larga duración (aquella que supere los 10 días naturales), el permiso empezará a contar en el momento en el que el empleado lo necesite, si bien su disfrute se hará de forma consecutiva.

Asimismo, si el trabajador ya hubiera finalizado su jornada laboral diaria, el inicio del disfrute del permiso comenzará el día siguiente hábil.

Cuando el hecho causante se produzca durante la jornada laboral del trabajador, y el empleado complete su jornada laboral, el derecho del disfrute del permiso empezará a computar el día siguiente hábil. En caso de que el empleado se ausente de su puesto de trabajo sin haber finalizado su jornada, el permiso empezará a contar ese mismo día.

6. Un día por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad y dos días fuera de la localidad.

7. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado por razones de enfermedad muy grave, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

8. Por el tiempo indispensable, cuando se trate del cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes citado suponga la ausencia en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, el Instituto podrá pasar al empleado afectado a la situación de excedencia forzosa regulada en el artículo 18 de este Convenio.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, compensación o retribución, de la forma y naturaleza que sea, se descontará su importe del salario a que tuviera derecho en el Instituto.

9. Para realizar funciones de representación del personal del Instituto o sindicales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

10. Cuando, por razones de enfermedad, el empleado precise la asistencia a consultorio médico de la Seguridad Social, o con ella concertado en horas coincidentes con las de su jornada laboral, el Instituto concederá, sin pérdida de su retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse tal asistencia con el oportuno volante visado por el facultativo de que se trate.

11. Por el tiempo indispensable para matricularse en un Centro Oficial o reconocido de enseñanza, siempre que la personación del empleado sea indispensable para ello. Igualmente, para concurrir a las convocatorias de exámenes de dichos Centros, así como para concurrir a la primera convocatoria del examen teórico y del examen práctico para la obtención del permiso de conducción en la Dirección General de Tráfico.

12. Un día natural por boda de padres, hijos o hermanos, plazo que se ampliará a tres si, para asistir a tal evento, el empleado necesita desplazarse fuera de su residencia habitual.

13. El número de días laborables al año por interés del empleado (libre disposición) que establezca en cada momento la normativa laboral vigente para los empleados públicos. Tales días podrán ser distribuidos por el empleado a su conveniencia, previa autorización del Instituto y respetando, siempre, las necesidades del servicio. Los días que no se disfruten antes del día 20 de enero al año siguiente del año natural en el que se hayan devengado, no podrán acumularse a los del año siguiente, salvo acuerdo entre el empleado y el Instituto. Este número de días de libre disposición podrá ser incrementado por causa de la concurrencia de días festivos en fines de semana cuando en el ámbito del Sector Público Estatal se adopte una decisión similar y así lo acuerde la Dirección del Instituto.

El personal que ingrese durante el año sólo tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre de cada año o la fecha de terminación de su contrato si esta se produce antes del citado 31 de diciembre.

14. Para exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo indispensable y justificándose por la empleada que su realización es necesaria dentro de la jornada de trabajo.

15. Los días 24 y 31 de diciembre. Cuando por necesidades de servicio debidamente justificadas o en el supuesto de que tales fechas coincidan con días festivos o no laborables, se sustituirán por los días laborables inmediatamente anteriores o posteriores, según acuerdo entre el Instituto y el Comité de Empresa.

16. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La trabajadora podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la misma, con la misma finalidad.

A opción de la trabajadora, y como sustitución al ejercicio del derecho antes descrito, se podrá acumular en su totalidad el cómputo total de horas resultantes del período de lactancia, y disfrutarse en un único período, a continuación de la finalización del período de descanso por maternidad.

En caso de ejercicio del citado derecho, se mantendrá su condición de permiso retribuido, no considerándose una ampliación del descanso por maternidad y en consecuencia, no suspendiéndose el contrato de trabajo.

Estos derechos podrán ser ejercidos indistintamente por el padre o la madre.

17. En los casos de adopción o acogimiento internacional, si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, se tendrá derecho a un permiso adicional de hasta 2 meses de duración percibiendo exclusivamente las retribuciones básicas.

Lo establecido en los apartados 2, 4, 5 y 7 del presente artículo será de aplicación a la pareja de hecho del trabajador, cuya situación esté debidamente inscrita en el Registro oficial correspondiente.

18.- Las trabajadoras en estado de gestación tendrán derecho a un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.”

19.- El día inicial para el disfrute de los permisos regulados en los apartados 1., 2., 4. y 5. de este artículo, cuando el hecho causante se produzca en día no laborable, será el primer día laborable siguiente”.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, procediéndose a la firma del presente Acuerdo.**

**En representación de la Empresa:**

D. Juan Alfonso Domenech

D<sup>a</sup>. Silvia Fernández de CaleyáD<sup>a</sup>. Camino MolinaD<sup>a</sup>. Victoria Barrachina**En representación del Comité:**D<sup>a</sup>. Encarnación García Maza (CGT)D<sup>a</sup>. Eva Tejada Marín (CGT)

D. Javier González Lapeira (CSIF)

D. Francisco J. Díaz Gutiérrez (UGT)

(03/24.078/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

6

### MADRID NÚMERO 1

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1323/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. ELISA GARCIA CORTES frente a GEA GRAFICAS SL y FOGASA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

#### FALLO

*Que estimando la demanda interpuesta por Doña Elisa García Cortés, frente a la empresa GEA GRÁFICAS SL (CARLIN), declaro la improcedencia del despido efectuado en fecha de efectos 31 de octubre del 2018, y declaro extinguida la relación laboral en la referida fecha, condenando a la empresa a que proceda al pago a la actora de la cantidad de 6848, 45 euros en concepto de indemnización, y al pago de la cantidad de 7. 183 euros más el 10 % en concepto de mora por la deuda salarial.*

*ABSUELVO al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.*

*NOTIFÍQUESE la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que, contra la misma, cabe interponer **RECURSO DE SUPPLICACIÓN**, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante éste Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de*

*justicia gratuita, presente resguardo del ingreso efectuado en "Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida" de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria (0049), oficina (3569), dígito de control (92), número de cuenta (0005001274), beneficiario (Juzgado de lo Social nº 1 de Madrid), concepto (2499000000) y número del presente procedimiento judicial (unido sin separación a la numeración del "concepto", con seis dígitos, cuatro para el número del procedimiento y los dos últimos para el año), en la sucursal correspondiente del BANCO DE SANTANDER; o bien presente aval bancario de su importe; y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso, deberá presentar también resguardo del ingreso en "Recursos de Suplicación" de la cantidad de 300'00 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. **El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.***

*Así lo manda y firma Amaya Olivas Díaz Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Madrid.*

**PUBLICACIÓN.** *En el día de hoy, la Magistrada ha leído y publicado la Sentencia*

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **GEA GRAFICAS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.230/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

7

### MADRID NÚMERO 1

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 31/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ALEJANDRO FERNANDEZ LASAUCA frente a FOGASA, VENTASK GROUP, VENTASK CALL CENTER MANAGEMENT SL y REAL FORCE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

**Nº RESOLUCION: 245/2019**

### DECRETO

En Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

**PARTE DISPOSITIVA**

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 4.042,50 EUROS de principal; 404,25 de intereses y euros calculados para costas, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL total del ejecutado VENTASK GROUP, VENTASK CALL CENTER MANAGEMENT SL y REAL FORCE SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2499-0000-64-0031-19.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. .Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a REAL FORCE , S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a uno de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.157/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**8**

### MADRID NÚMERO 2

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 71/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. ABID EL HADDOUT frente a TIA LUNA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones con la siguiente parte dispositiva :

#### **PARTE DISPOSITIVA**

***DISPONGO:** Despachar orden general de ejecución número 071/2019 a favor de la parte ejecutante, D. ABID EL HADDOUT , frente a TÍA LUNA, S.L., parte ejecutada, por importe de 13.394,94 euros en concepto de principal, más otros 2.009,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas que en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.*

*Y en orden al inicio de la presente, procédase a realizar consulta telemática a través del Punto Neutro Judicial sobre averiguación patrimonial de la empresa ejecutada.*

*Notifíquese la presente resolución a la partes.*

*Contra este auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICION** ante quien dicta esta resolución, en el plazo de **TRES DIAS**, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada.*

*Así lo acuerda y firma S.Sª, la Sra. Dña. María del Carmen Cano Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Madrid.*

### **LA MAGISTRADA- JUEZ**

---

### **PARTE DISPOSITIVA**

*En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas acuerdo:*

*- Decretar el EMBARGO sobre los ingresos que se produzcan en las c/c de la parte ejecutada en las entidades financieras, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Practíquese la oportuna orden de embargo a la Agencia Tributaria mediante el Punto Neutro Judicial para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.*

*Y adviértase:*

*a) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;*

*b) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (arts. 238, 240, 260 y 275 de la LRJS);*

*c) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257.1.2 del C.P.)-*

*- Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra LISHOME, S.L., ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución, 13.394,94 euros de principal, más 2.009,24 euros calculados provisionalmente para intereses y costas. A tal fin, librense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado las cantidades adeudadas.*

*Notifíquese la presente resolución a las partes y, encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero realícense los actos de comunicación por medios de Edictos, insertando un extracto suficiente de la resolución o de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón*

de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº 2500 del Banco Santander sito en la calle Princesa 3 de Madrid. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

*Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.*

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**  
**Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ**

Y para que sirva de notificación en legal forma a TÍA LUNA, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/24.875/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****9****MADRID NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 90/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIO BONALES GARCÍA frente a STERKI CORPORATE FINANCE, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

AUTO INCIDENTE 27/06/2019

**PARTE DISPOSITIVA**

Declaro resuelta con efectos del día de hoy la relación laboral entre **D. MARIO BONALES GARCÍA** con la empresa **STERKI CORPORATE FINANCE, S.L.**, la cual deberá abonar al trabajador la cantidad de **2.177,15€** en concepto de indemnización y los salarios de tramitación desde la fecha del despido el 14/09/2018 hasta la fecha de notificación de la sentencia que declaró su improcedencia, y desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declaró la improcedencia del despido hasta la fecha de la presente resolución a razón de 46,57€/día.

Notifíquese a las partes la presente resolución a los efectos pertinentes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición dentro de los TRES días siguientes a su notificación, ante este mismo Juzgado.

Lo acordó y firma D<sup>a</sup>. María del Carmen Cano Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Madrid, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a STERKI CORPORATE FINANCE, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.882/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****10****MADRID NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 105/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. LI ZHANG frente a GRUPO HENGYONG SEBAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución con la siguiente parte dispositiva :

**PARTE DISPOSITIVA**

*En atención a lo expuesto, se acuerda:*

- a) *Declarar al ejecutado, GRUPO HENGYONG SEBAS, S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 17.176,24 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.*
- b) *Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.*

*De conformidad con el art. 276.5 de la L.R.J.S., la declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.*

*Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de **TRES DIAS** hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, debiendo comparecer en esta Oficina Judicial la parte actora o persona con poder bastante para su entrega.*

*Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.*

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA  
Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ**

Y para que sirva de notificación en legal forma a GRUPO HENGYONG SEBAS, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.870/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

11

### MADRID NÚMERO 2

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 139/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. CRISTINA NINA SCURTU frente a D. GABRIEL LACLETA MICHELENA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones con la siguiente parte dispositiva:

#### **PARTE DISPOSITIVA**

*Acuerdo despachar con nº 139/2019 orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante Dña. CRISTINA NINA SCURTU, frente a D. GABRIEL LACLETA MICHELENA*

*Notifíquese esta resolución a las partes.*

**MODO DE IMPUGNACION.-** *Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2500 0000 00 1297 18.*

*Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, la. Sra. Magistrada - Juez*

**Dña. MARÍA DEL CARMEN CANO MARTÍNEZ.  
LA MAGISTRADA-JUEZ**

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN****LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA** Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ

*En Madrid, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve*

*Visto el contenido del Auto de este Juzgado dictado en el día de la fecha, y en virtud de lo preceptuado en los arts. 280 y 281 de la L.R.J.S., se acuerda citar a las partes Dña. CRISTINA NINA SCURTU, y a D. GABRIEL LACLETA MICHELENA La la COMPARECENCIA INCIDENTAL que se celebrará el próximo DÍA 19.09.2019 a las 11:40 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, haciéndoles la advertencia de que en caso de no comparecer la parte actora o representante legal se le tendrá por desistido de su solicitud y en caso de no comparecer la empresa o representante legal se celebrará el acto sin su presencia, sirviendo la notificación de la presente resolución a las partes de citación en legal forma.*

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** *Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).*

*Así lo acuerdo y firmo. Doy fe*

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. GABRIEL LACLETA MICHELENA en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/24.879/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****12****MADRID NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 49/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. JOSE DANIEL GARCIA VALADEZ, Dña. INMACULADA LLORENTE MAGDALENO, Dña. SILVIA TIMON RODRIGUEZ, D. PABLO CARREIRO FERNANDEZ y D. FELIX MORENO CARDENA frente a AMORODO COMUNICACION S.L. y sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución con la siguiente parte dispositiva :

**PARTE DISPOSITIVA**

*En atención a lo expuesto, se acuerda:*

- a) *Declarar a la mercantil ejecutada AMORODO COMUNICACIÓN, S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 123.474,61 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional y que se desglosa del siguiente modo:*
- *D. JOSÉ DANIEL GARCÍA VALADEZ: 10.379,19 euros.*
  - *Dña. INMACULADA LLORENTE MAGDALENO: 15.028,53 euros.*
  - *Dña. SILVIA TIMÓN RODRÍGUEZ: 14.701,53 euros.*
  - *D. FÉLIX MORENO CARDENA: 30.661,75 euros.*
  - *D. PABLO CARREIRO FERNÁNDEZ: 52.703,61 euros.*
- b) *Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.*

*De conformidad con el art. 276.5 de la L.R.J.S., la declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.*

*Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de **TRES DIAS** hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, debiendo comparecer en esta Oficina Judicial la parte actora o persona con poder bastante para su entrega.*

*Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.*

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**  
**Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ**

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **AMORODO COMUNICACION S.L.**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a ocho de julio de dos mil diecinueve.

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/25.279/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

13

### MADRID NÚMERO 2

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 123/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. VICENTE CAYUELA CAMACHO frente a COMERCAPE S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución con la siguiente parte dispositiva:

#### **PARTE DISPOSITIVA**

*En atención a lo expuesto, se acuerda:*

- a) *Declarar a la ejecutada COMERCAPE, S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 7.438 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.*
- b) *Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.*

*De conformidad con el art. 276.5 de la L.R.J.S., la declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.*

*Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de **TRES DIAS** hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, debiendo comparecer en esta Oficina Judicial la parte actora o persona con poder bastante para su entrega.*

*Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.*

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**  
**Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ**

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **COMERCAPE S.L.**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a ocho de julio de dos mil diecinueve.

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/25.281/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

14

### MADRID NÚMERO 2

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARÍA HERRERO BARRERO LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 131/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. JOSÉ PÉREZ ALDANAS frente a ENODE TELECOM SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones con la siguiente parte dispositiva:

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** Despachar orden general de ejecución número 131/2019 a favor de la parte ejecutante, D. JOSÉ PÉREZ ALDANAS, frente a ENODE TELECOM, S.L., parte ejecutada, por importe de 65.505,80 euros en concepto de principal, más otros 9.825,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas que en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y en orden al inicio de la presente, procédase a realizar consulta telemática a través del Punto Neutro Judicial sobre averiguación patrimonial de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a la partes.

Contra este auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICION** ante quien dicta esta resolución, en el plazo de **TRES DIAS**, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada.

*Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>, la Sra. Dña. María del Carmen Cano Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Madrid.*

### **LA MAGISTRADA- JUEZ**

#### **PARTE DISPOSITIVA**

*En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas acuerdo:*

*- Decretar el EMBARGO sobre los ingresos que se produzcan en las c/c de la parte ejecutada en las entidades financieras, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Practíquese la oportuna orden de embargo a la Agencia Tributaria mediante el Punto Neutro Judicial para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.*

*Y adviértase:*

*a) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;*

*b) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (arts. 238, 240, 260 y 275 de la LRJS);*

*c) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257.1.2 del C.P.)-*

*Notifíquese la presente resolución a las partes y, encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero realícense los actos de comunicación por medios de Edictos, insertando un extracto suficiente de la resolución o de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.*

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** *Mediante recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº 2500 del Banco Santander sito en la calle Princesa 3 de Madrid. Quedan exentos de su abono en todo caso, el*

*Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.*

*Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.*

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**  
**Dña. MARÍA HERRERO BARRERO**

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **ENODE TELECOM S.L.**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dos de julio de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.277/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

15

### MADRID NÚMERO 2

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. LAURA CARRIÓN GÓMEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 217/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. PRECIOUS OBARISIAGBON frente a HOSTELERIA Y SERVICIOS MAUNA LOA SL y ISOV HOTELES SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

#### FALLO

**ESTIMO** la demanda sobre **DESPIDO** formulada por **Dña PRECIOUS OBARISIAGBON** contra la empresa **ISOVE HOTELES S.L**, debo declarar y declaro la **IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 14/01/2019**, y condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración, y a que, por tanto, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al cese, o bien le abone la indemnización de **1.225,95€**, condenándole en el supuesto que opte por la readmisión a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los **CINCO DIAS SIGUIENTES, desde la notificación de la Sentencia**, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

**ESTIMO** la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por formulada por **Dña PRECIOUS OBARISIAGBON** contra la empresa **ISOVE HOTELES S.L**, sobre

reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que le abone la cantidad de **1.637,57€** y al abono del 10% de interés por mora.

Debo absolver y absuelvo de las pretensiones que se dirigen en su contra a la demandada Hostelerías y Servicios Maunaloa, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las parte advirtiéndole que contra ella podrá interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá al tiempo de anunciar el recurso, depositar la cantidad de 300 euros acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a éste Juzgado con el anuncio del recurso. El depósito y consignación deberá ser ingresado a nombre del Juzgado de lo Social nº 2 de Madrid mediante transferencia bancaria o en efectivo en cualquier oficina del Banco Santander. La transferencia bancaria deberá efectuarse a la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 indicando en el campo Observaciones/Concepto de la Transferencia el nº 2500 0000 00 y nº de procedimiento con cuatro dígitos y año con dos dígitos. El ingreso en efectivo se realizará en la cuenta 2500 0000 00 y nº de procedimiento con cuatro dígitos y año con dos dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en legal forma a ISOV HOTELES, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.010/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****16****MADRID NÚMERO 4****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARÍA HERRERO BARRERO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 04 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1006/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LUIS ALBERTO MAHILLO IGLESIAS frente a FOGASA y ETRON LUAR SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

**NÚMERO RESOLUCIÓN: 469/2019****DECRETO**

En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda tener por desistida a la parte actora D./Dña. LUIS ALBERTO MAHILLO IGLESIAS de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2502-0000-00-1006-18.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. MARÍA HERRERO BARRERO

Y para que sirva de notificación en legal forma a ETRON LUAR, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.849/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****17****MADRID NÚMERO 4****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARÍA HERRERO BARRERO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 04 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 90/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ PUNTIEL frente a LA BARRA DEL TEATRO HOSTELERIA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

**PARTE DISPOSITIVA**

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ PUNTIEL , frente a la demandada LA BARRA DEL TEATRO HOSTELERIA SL, parte ejecutada, por un principal de 2.177,66 EUROS, más 326,64 EUROS de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION.-** Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además

de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2502-0000-64-0090-19.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a LA BARRA DEL TEATRO HOSTELERIA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.285/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

18

### MADRID NÚMERO 13

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL TIRADO GUTIERREZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 274/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ION BUGARIN frente a MONTECONS EDIFICIOS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

*“En Madrid a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.*

*Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 13, D. ANGEL JUAN ALONSO BOGGIERO los presentes autos nº 274/2018 seguidos a instancia de D. ION BUGARIN asistido por el Letrado D. Angel Velasco Rodríguez contra FOGASA y MONTECONS EDIFICIOS SL que no comparece sobre Reclamación de Cantidad.*

*EN NOMBRE DEL REY*

*Ha dictado la siguiente*

**SENTENCIA N° 281/2019**

### FALLO

*Estimando en parte la demanda interpuesta por D. ION BUGARIN frente a la empresa MONTECONS EDIFICIOS SL y frente al FOGASA debo:*

*1º.- Condenar a la empresa MONTECONS EDIFICIOS SL a que abone a D. ION BUGARIN la cantidad de 3.946'95 euros, más el 10% de interés anual por mora desde el 06/03/2018.*

2º.- *Imponer a la empresa MONTECONS EDIFICIOS SL las costas del presente proceso, incluidos los honorarios del Letrado de la parte actora hasta el límite de seiscientos euros.*

3º.- *Absolver al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de sus obligaciones legales.*

*Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2511-0000-00-0274-18 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.*

*Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:*

*Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif/cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2511-0000-00-0274-18.*

*Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."*

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **MONTECONS EDIFICIOS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cinco de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.274/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

19

### MADRID NÚMERO 13

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL TIRADO GUTIERREZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 385/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DENIS CRISTIAN BUGARIN frente a MONTECONS EDIFICIOS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

*“En Madrid a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.*

*Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 13, D. ANGEL JUAN ALONSO BOGGIERO los presentes autos nº 385/2018 seguidos a instancia de D. DENIS CRISTIAN BUGARIN asistido por el Letrado D. José Luis Montaner García contra FOGASA y MONTECONS EDIFICIOS SL que no comparecen sobre Materias laborales individuales.*

*EN NOMBRE DEL REY*

*Ha dictado la siguiente*

**SENTENCIA N° 279/2019**

#### **FALLO**

*Desestimando la demanda interpuesta por D. DENIS CRISTIAN BUGARIN, debo absolver a la empresa MONTECONS EDIFICIOS SL de los pedimentos formulados en su contra.*

*Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.*

*Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”*

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MONTECONS EDIFICIOS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a cinco de julio de dos mil diecinueve .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.419/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

20

### MADRID NÚMERO 13

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL TIRADO GUTIERREZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 13/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JOSE LUIS VERDEJO WILT frente a FOGASA y CIBERCONSULTING SERVICIOS INFORMATICOS SA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

*“En Madrid a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.*

*Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 13, D. ANGEL JUAN ALONSO BOGGIERO los presentes autos nº 13/2019 seguidos a instancia de D. JOSE LUIS VERDEJO WILT asistido por la Letrada D<sup>a</sup> Soraya Martín Barreiro contra FOGASA representada por el Letrado D. Andrés Manuel Abellán y CIBERCONSULTING SERVICIOS INFORMATICOS SA que no comparecen sobre Despido.*

*EN NOMBRE DEL REY*

*Ha dictado la siguiente*

**SENTENCIA N° 283/2019**

#### **FALLO**

*Estimando la demanda interpuesta por D. JOSE LUIS VERDEJO WILT frente a la empresa CIBERCONSULTING SERVICIOS INFORMATICOS SA y frente al FOGASA debo:*

*1º.- Declarar improcedente el despido objetivo practicado con efectos del 30 de noviembre de 2018.*

*2º.- Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 30 de noviembre de 2018.*

*3º.- Condenar a la empresa CIBERCONSULTING SERVICIOS INFORMATICOS SA a estar y pasar por la anteriores declaraciones, así como a que abone a D. JOSE LUIS VERDEJO WILT la cantidad de 13.794'55 euros en concepto de indemnización.*

*4º.- Condenar a la indicada empresa a que abone a D. JOSE LUIS VERDEJO WILT la cantidad de 4.199'33 euros, más el 10% de interés anual por mora desde el 21/12/2018.*

*5º.- Absolver al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de sus obligaciones legales.*

*Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2511-0000-61-0013-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.*

*Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:*

*Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2511-0000-61-0013-19.*

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a IBERCONSULTING SERVICIOS INFORMÁTICOS, S. A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.263/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

21

### MADRID NÚMERO 13

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL TIRADO GUTIERREZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 14/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JULIO MIGUEL TALENS TORRES frente a FOGASA y CIBERCONSULTING SERVICIOS INFORMATICOS SA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

*“En Madrid a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.*

*Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 13, D. ANGEL JUAN ALONSO BOGGIERO los presentes autos nº 14/2019 seguidos a instancia de D. JULIO MIGUEL TALENS TORRES asistido por la Letrada D<sup>a</sup> Soraya Martin Barreiro contra FOGASA representado por el Letrado D. Andrés Manuel Abellan García y CIBERCONSULTING SERVICIOS INFORMATICOS SA que no comparece sobre Despido.*

*EN NOMBRE DEL REY*

*Ha dictado la siguiente*

**SENTENCIA N° 284/2019**

### **FALLO**

***Estimando la demanda interpuesta por D. JULIO MIGUEL TALENS TORRES frente a la empresa CIBERCONSULTING SERVICIOS INFORMATICOS SA y frente al FOGASA debo:***

*1º.- Declarar improcedente el despido objetivo practicado con efectos del 30 de noviembre de 2018.*

*2º.- Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 30 de noviembre de 2018.*

*3º.- Condenar a la empresa CIBERCONSULTING SERVICIOS INFORMATICOS SA a estar y pasar por la anteriores declaraciones, así como a que abone a D. JULIO MIGUEL TALENS TORRES la cantidad de 13.794'55 euros en concepto de indemnización.*

*4º.- Condenar a la indicada empresa a que abone a D. JULIO MIGUEL TALENS TORRES la cantidad de 4.100'97 euros, más el 10% de interés anual por mora desde el 21/12/2018.*

*5º.- Absolver al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de sus obligaciones legales.*

*Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2511-0000-61-0014-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.*

*Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:*

*Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2511-0000-61-0014-19.*

*Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."*

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **CIBERCONSULTING SERVICIOS INFORMATICOS SA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a veintiocho de junio de dos mil diecinueve .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.265/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****22****MADRID NÚMERO 14****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1006/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JUAN DIEGO OTERO CAPIELO frente a NOGARIDO, S.L. y F.O.G.A.S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

Fallo de la sentencia de fecha 26/06/2019:

**F A L L O**

Que **ESTIMANDO** la demanda que en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD ha interpuesto D. JUAN DIEGO OTERO CAPIELO contra NOGARIDO S.L., debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad total neta de MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON VEITICUATRO CÉNTIMOS (1.521,24 euros), junto con el interés por mora del artículo 29.3 del ET; y todo ello con intervención del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a NOGARIDO, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.795/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**23****MADRID NÚMERO 14****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 112/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DANIEL GOMEZ JIMENEZ frente a TEKNE INFORMATION TECHNOLOGY SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

Parte dispositiva del auto de fecha 18/06/2019:

**PARTE DISPOSITIVA**

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. DANIEL GOMEZ JIMENEZ , frente a la demandada TEKNE INFORMATION TECHNOLOGY SL, parte ejecutada, **por un principal de 5.458,54 €, más 1.091,70 € de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.**

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION.-** Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2512-0000-64-0112-19.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

DÑA. CARMEN DURAN DE PORRAS.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Parte dispositiva del decreto de fecha 18/06/2019:

### **PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, **acuerdo:**

- **REQUERIR a TEKNE INFORMATION TECHNOLOGY SL**, a fin de que en el plazo de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 5.458,54 €, en concepto de principal y de 1.091,70 €, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la **precisión necesaria** para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, **indicar** las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la **INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio del ejecutado**. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Queda a disposición de las partes en Secretaria, el resultado de la averiguación patrimonial, obtenido a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de las **DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS** que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

**Se acuerda el embargo de** los saldos de TEKNE INFORMATION TECHNOLOGY SL a favor del ejecutado, en las siguientes entidades: entidades de crédito en las que tenga saldos de su titularidad en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Líbrense los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención y de puesta a disposición con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

-Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución **a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin** que el ejecutado **cumpliere en su integridad** la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, **podrá incrementarse el interés legal** a abonar en **dos puntos**. b) Si la **parte ejecutada cumpliera en su integridad** la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, **dentro del plazo de los veinte días** siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, **no se le impondrán las costas de la ejecución** que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

-La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2512-0000-64-0112-19 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho

depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2512-0000-64-0112-19.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL

Y para que sirva de notificación en legal forma a TEKNE INFORMATION TECHNOLOGY, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.791/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****24****MADRID NÚMERO 14****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1196/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANA CRISTINA JIMENEZ MARTINEZ frente a LIVE AUDIOVISUAL S.L. sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

Parte dispositiva del decreto de fecha 10/05/2019:

**PARTE DISPOSITIVA**

1.- Tener por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, registrándose en el libro registro correspondiente.

2.- Se admite a trámite la demanda presentada y se acuerda tener por desistida a la parte actora D./Dña. ANA CRISTINA JIMENEZ MARTINEZ de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2512-0000-61-1196-18.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. .Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a LIVE AUDIOVISUAL S.L.** , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.203/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****25****MADRID NÚMERO 14****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 112/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DANIEL GOMEZ JIMENEZ frente a TEKNE INFORMATION TECHNOLOGY SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

Parte dispositiva del decreto de fecha 02/07/2019:

**PARTE DISPOSITIVA**

SE ALZA EL EMBARGO acordado en la presente ejecución de las **DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS** que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada, así como de los saldos de TEKNE INFORMATION TECHNOLOGY SL a favor del ejecutado, en las siguientes entidades: entidades de credito en las que tenga saldos de su titularidad en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, cancelándose las medidas de garantía adoptadas.

A tal efecto:

Oficiese a la AEAT y entidades de crédito correspondientes, comunicando el alzamiento del embargo, quedando sin efecto la retención ordenada.

Respecto del dinero consignado, estése a la espera de que el auto despachando ejecución sea firme, y, verificado, se acordará sobre la puesta a disposición del mismo.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso ( art 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL

Y para que sirva de notificación en legal forma a TEKNE INFORMATION TECHNOLOGY, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dos de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.055/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****26****MADRID NÚMERO 15****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA DOLORES MARIN RELANZON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 670/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. PEDRO JIMENEZ frente a VOS BREAN, SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

Se estima la demanda formulada por D. PEDRO JIMENEZ GARCIA Con DNI 11870286D frente a VOS BREAN, SL con CIF B87476883, condenando a la demandada a abonar al actor el importe de 1.080,84 euros brutos más el 10% de interés anual por mora desde la fecha del respectivo devengo y hasta la de la presente resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella no cabe recurso de suplicación.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de su firmeza.

Y para que sirva de notificación en legal forma a VOS BREAN, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.842/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****27****MADRID NÚMERO 15****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA DOLORES MARIN RELANZON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 141/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DANIEL MARTINEZ GARRIDO frente a LUJO COMUNICACIONES E INSTALACIONES SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

En relación al despido:

Se estima la demanda formulada por D. DANIEL MARTINEZ GARRIDO con DNI 53137064A frente a LUJO COMUNICACIONES E INSTALACIONES SL con CIF B87418976, declarando IMPROCEDENTE el despido que tuvo efectos de 10 de diciembre de 2018 y extinguida la relación laboral con fecha de esta resolución, condenando a la demandada a satisfacer al actor el importe de 4.695,90 euros (cuatro mil seiscientos noventa y cinco con noventa) en concepto de Indemnización por la extinción de la relación laboral.

Respecto a la cantidad:

Se condena a la demandada a abonar al actor el importe de 432,86 euros brutos por la remuneración de diciembre de 2018, más el interés moratorio del 10% anual desde la fecha en que debió satisfacerse la respectiva retribución y hasta la fecha de la presente resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, del modo siguiente:

#### ANUNCIO DEL RECURSO artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

#### DEPÓSITO Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el artículo 229.4 LRJS.

#### DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR DEPÓSITO

Cuenta abierta, en la entidad BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado Social Quince de Madrid con el número de referencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2513-0000-00-0141-19.

#### CONSIGNACIÓN DE CONDENA Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

#### DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR CONSIGNACIÓN

Cuenta abierta, en la entidad BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado Social BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado Social Quince de

Madrid con el número de referencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2513-0000-00-0141-19.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y

Y para que sirva de notificación en legal forma a LUJO COMUNICACIONES E INSTALACIONES, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.844/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

28

### MADRID NÚMERO 15

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARIA DOLORES MARIN RELANZON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 659/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANDREA ESTEPA MARTIN frente a MADRID SUR IFACTORY LAB SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

### FALLO

Se estima la demanda formulada por D<sup>a</sup> ANDREA ESTEPA MARTÍN con DNI 50246933Y frente a MADRID SUR IFACTORY LABORATORIO SL con CIF B87258018, condenando a la demandada a abonar al actor el importe de 1.583 euros brutos más el 10% de interés anual por mora desde la fecha del respectivo devengo y hasta la de la presente resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella no cabe recurso de suplicación.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de su firmeza.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **MADRID SUR IFACTORY LAB SL** , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.387/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****29****MADRID NÚMERO 15****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARIA DOLORES MARIN RELANZON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 781/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. JUAN MANUEL GONZALEZ BRAVO frente a TECHTRANS MARKET SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

Se estima la demanda formulada por D.JUAN MANUEL GONZÁLEZ BRAVO con DNI 05392097T frente a TECHTRANS MARKET SL con CIF B87076287, condenando a la demandada a abonar al actor el importe de 8.962,27 euros brutos más el 10% de interés anual por mora desde la fecha del respectivo devengo y hasta la de la presente resolución respecto a las partidas salariales y el 3% anual de interés respecto al importe indemnizatorio de 4.657,53 euros y en este caso desde la fecha de su reclamación hasta la presente sentencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, del modo siguiente:

ANUNCIO DEL RECURSO artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

#### DEPÓSITO Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el artículo 229.4 LRJS.

#### DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR DEPÓSITO

Cuenta abierta, en la entidad BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado Social QUINCE de Madrid con el número de referencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2513-0000-00-0781-18.

#### CONSIGNACIÓN DE CONDENA Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

#### DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR CONSIGNACIÓN

Cuenta abierta, en la entidad BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado Social BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado Social QUINCE de Madrid con el número de referencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 , indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2513-0000-00-0781-18

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **TECHTRANS MARKET SL** , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a dos de julio de dos mil diecinueve .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.259/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****30****MADRID NÚMERO 15****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA DOLORES MARIN RELANZON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 161/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. IGNACIO ENCINAS MARTIN frente a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

**PARTE DISPOSITIVA**

*En su virtud, visto el precepto citado y demás de general aplicación:*

*Por economía procesal, no ha lugar a tramitar el Recurso de Reposición planteado, contra la diligencia de ordenación de 14-6-19.*

*Se tiene por AMPLIADA la ejecución por importe de 1.097,35 euros correspondientes a la condena por cantidad fijada en la sentencia dictada en los presentes autos.*

*Habiéndose dictado decreto de insolvencia en el presente procedimiento ante el desconocimiento de bienes de la ejecutada en fecha 7-3-19, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.*

**MODO DE IMPUGNACION:** *mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2513-0000-64-0161-18.*

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL** , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cinco de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.271/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****31****MADRID NÚMERO 15****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA DOLORES MARIN RELANZON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 89/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LUIS GONZALO CAIZA PANELUISA frente a REGAYA REVOCOS Y REVESTIMIENTOS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

**PARTE DISPOSITIVA**

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 10.703,79 EUROS de principal; 1.070,00 de intereses y 1.070,00 euros calculados para costas, se declara la **INSOLVENCIA PROVISIONAL** total del ejecutado REGAYA REVOCOS Y REVESTIMIENTOS S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2513-0000-64-0089-19.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a REGAYA REVOCOS Y REVESTIMIENTOS, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.269/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

32

## MADRID NÚMERO 15

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA DOLORES MARIN RELANZON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 106/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. BATOUL YACOUB BARAKAT frente a FOGASA y I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

*“A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 27.346,00 EUROS de principal; 2.734 de intereses y 2.734 euros calculados para costas, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL total del ejecutado I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.*

*Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.*

**MODO DE IMPUGNACION:** *Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2513-0000-64-0106-19.*

*Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.*

El/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA” 

Y para que sirva de notificación en legal forma a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.102/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

33

## MADRID NÚMERO 15

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA DOLORES MARIN RELANZON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 114/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANTONIO TARATIEL GRASA frente a EXPANSION KEMWEK S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

*“A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 21.436,68 EUROS de principal; 2.143 de intereses y 2.143 euros calculados para costas, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL total del ejecutado EXPANSION KEMWEK S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.*

*Una vez firme la presente resolución, archivense las presentes actuaciones.*

**MODO DE IMPUGNACION:** *Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2513-0000-64-0114-19.*

*Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.*

EU/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA”

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación en legal forma a EXPANSION KEMWEK, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.104/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****34****MADRID NÚMERO 15****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA DOLORES MARIN RELANZON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 115/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MAHAMADOU DIARRA frente a NENKALINAN BUSINESS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

*“A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 3.939,87 EUROS de principal; 393 de intereses y 393 euros calculados para costas, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL total del ejecutado NENKALINAN BUSINESS SL, sin perjuicio de que pudieran encontrársele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.*

*Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.*

**MODO DE IMPUGNACION:** *Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2513-0000-64-0115-19.*

*Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.*

*EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA”*

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA”**

Y para que sirva de notificación en legal forma a NENKALINAN BUSINESS, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/25.110/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****35****MADRID NÚMERO 15****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 160/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. PATSY JANELI SALINAS SANCHEZ frente a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

*“Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. PATSY JANELI SALINAS SANCHEZ , frente a la demandada I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL, parte ejecutada, por un principal de 19.500,01 euros, más 1.950 y 1.950 € de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.*

*Notifíquese la presente resolución a las partes.*

**MODO DE IMPUGNACION.-** *Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2513-0000-64-0160-19.*

*Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez “*

*“En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:*

*La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2513-0000-64-0160-19 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.*

*Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.*

*Notifíquese la presente resolución a las partes.*

**MODO DE IMPUGNACION:** *Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2513-0000-64-0160-19.*

*Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.*

*EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA”.*

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dos de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.257/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**36****MADRID NÚMERO 15**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA DOLORES MARIN RELANZON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 161/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. IVAN HIDALGO ORTIZ frente a SURE WORK SERVICIOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

**PARTE DISPOSITIVA**

*Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, D./Dña. IVAN HIDALGO ORTIZ , frente a la demandada SURE WORK SERVICIOS SL, parte ejecutada, por un principal de 600 EUROS, más 60 y 60 de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.*

*Notifíquese la presente resolución a las partes.*

**MODO DE IMPUGNACION.-** *Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2513-0000-64-0161-19.*

*Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada - Juez*

**PARTE DISPOSTIVA**

*En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:*

*La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2513-0000-64-0161-19 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.*

*Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.*

*Notifíquese la presente resolución a las partes.*

**MODO DE IMPUGNACION:** *Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2513-0000-64-0161-19.*

*Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.*

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **SURE WORK SERVICIOS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a tres de julio de dos mil diecinueve .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.385/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

37

## MADRID NÚMERO 16

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 21/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANA ISABEL HORCAJUELO HERNANDEZ frente a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

“A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 12.284,47 EUROS de principal; 1.228,45 euros de intereses y 1.228,45 euros calculados para costas, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL total del ejecutado I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

Una vez firme la presente resolución, archivense las presentes actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2514-0000-64-0021-19.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, S. L. U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.141/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

38

## MADRID NÚMERO 16

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 71/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. NEKANE GONZALEZ LEAL frente a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

“A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 2.964,23 EUROS de principal; 296,42 euros de intereses y 296,42 euros calculados para costas, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL total del ejecutado I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2514-0000-64-0071-19.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, S. L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.134/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

39

## MADRID NÚMERO 16

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 77/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. SEBASTIAN CALERO HERNANDEZ frente a AL & CAR ASISTENCIA Y REFORMAS, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

“A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 6.102,07 EUROS de principal; 610,20 euros de intereses y 610,20 euros calculados para costas, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL total del ejecutado AL & CAR ASISTENCIA Y REFORMAS, SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2514-0000-64-0077-19.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a AL & CAR ASISTENCIA Y REFORMAS, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.014/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****40****MADRID NÚMERO 16****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 95/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MUHANAD CHEIKHAMIN WAEZ frente a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

“A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 10.248,32 EUROS de principal; 1.024,83 euros de intereses y 1.024,83 euros calculados para costas, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL total del ejecutado I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2514-0000-64-0095-19.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a uno de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.987/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****41****MADRID NÚMERO 16****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 107/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JOSE LUIS ZAMORA BRAVO frente a D./Dña. FRANCISCO LÓPEZ TRINCADO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

“Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. JOSE LUIS ZAMORA BRAVO , frente a la demandada D./Dña. FRANCISCO LÓPEZ TRINCADO, parte ejecutada, por un principal de 2.886,96 EUROS, más 288,69 EUROS y 288,69 EUROS de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION.-** Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2514-0000-64-0107-19.”

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a D./Dña. **FRANCISCO LÓPEZ TRINCADO** , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.282/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

42

### MADRID NÚMERO 16

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 173/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. PEDRO LAZARO HERRERA YAÑEZ frente a D./Dña. SILAGHI DANIEL IOSIF y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

“Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante D./Dña. PEDRO LAZARO HERRERA YAÑEZ frente a D./Dña. SILAGHI DANIEL IOSIF.

Notifíquese esta resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION.-** Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2514-0000-64-0173-19.”

“El anterior escrito únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, en sentencia de fecha 08/04/2019, a la empresa D./Dña. SILAGHI DANIEL IOSIF en favor del/de los demandante/s D./Dña. PEDRO LAZARO HERRERA YAÑEZ y, previo a su

resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Princesa, 3 , Planta 5 - 28008, el día 13/09/2019, a las 10:00 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso ( art 186.1 L.J.S.)”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. SILAGHI DANIEL IOSIF, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a uno de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.017/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

43

### MADRID NÚMERO 16

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ARACELI CRESPO PASCUAL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 597/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LUIS ALBERTO LAPO ESTRADA frente a EVANA EVOLUCION URBANA SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### FALLO

**Estimo la demanda formulada por D. LUIS ALBERTO LAPO ESTRADA, declaro la improcedencia del despido efectuado el 4-4-2019 por el empresario EVANA EVOLUCION URBANA SL y, previa extinción de la relación entre las partes, le condeno a indemnizarle con la suma de 416,66 euros. Asimismo deberá abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la notificación de esta sentencia.**

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en **la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial (IBAN ES55 0049**

**3569 9200 0500 1274), abierta en la entidad bancaria BANCO SANTANDER,** acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en dicha cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, Instrucción 5/2012 de 21 de noviembre así como Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (BOE del día 15) la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el Modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el art 4.3 de la Ley 10/12 establece "En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación"; exención que incluye a los que posean el beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, las Organizaciones Sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y los Organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVANA EVOLUCIÓN URBANA, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 2 de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.078/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****44****MADRID NÚMERO 18****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. PILAR ORTIZ MARTINEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 18 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 75/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. ENRIQUE FERNANDEZ GONZALEZ frente a D. RAFAEL CAMPS PEREZ DEL BOSQUE (ADM CONC), GLOBAL FOOD MANAGEMENT SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

**FALLO**

Estimando la demanda presentada por D. ENRIQUE FERNANDEZ GONZALEZ frente a GLOBAL FOOD MANAGEMENT SL, D. RAFAEL CAMPS PEREZ DEL BOSQUE (ADM CONC) y FOGASA en reclamación por Cantidad, condeno a la empresa GLOBAL FOOD MANAGEMENT SL a abonar a la parte actora la cantidad de 5.974,12 euros más 597,41 euros en concepto de interés por mora.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta

IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2516-0000-00-0075-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2516-0000-00-0075-19.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GLOBAL FOOD MANAGEMENT, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.005/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

45

### MADRID NÚMERO 40

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MERCEDES LLOPIS LUCAS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecutivo 218/2018 (Autos 702/2018) de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ALMA MARIA DOMINGUEZ RUIZ frente a MEDICAL GLOBAL INVESTMENTS SL se ha dictado Decreto nº 409/2019 en fecha 25/06/2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 17.460,02 € de principal se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL del ejecutado MEDICAL GLOBAL INVESTMENTS SL, con CIF: B54715800, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS).

Asimismo, hágase entrega de testimonio de esta resolución a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho

depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 4684-0000-64-0218-18.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. MERCEDES LLOPIS LUCAS

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MEDICAL GLOBAL INVESTMENTS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.284/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****46****MADRID NÚMERO 40****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Yo, D./Dña. MERCEDES LLOPIS LUCAS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1092/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARTA ALBA MOYA MULLOR frente a DEAR TEE TIENDAS S.L., CULJANTERS S.L. y VIAJARMAS VISTA S.L. sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado Auto de fecha 27/06/2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

Se tiene por ejercitada la **opción por la indemnización** con los efectos legales del precepto citado, dando por extinguida la relación laboral entre D<sup>a</sup>. MARTA ALBA MOYA MULLOR y las empresas VIAJARMAS VISTA S.L., DEAR TEE TIENDAS S.L. Y CULJANTERS S.L.; y en consecuencia, requiérase a las empresas a fin de que abone al trabajador las cantidades objeto de condena.

Notifíquese esta resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION:** Mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art. 186.1 L.J.S.)

Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ  
D<sup>a</sup> YOLANDA MARTINEZ ALVAREZ**

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a VIAJARMAS VISTA S.L. , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.293/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

47

### MADRID NÚMERO 40

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MERCEDES LLOPIS LUCAS LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA  
DEL Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 105/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. ALVARO HURTADO MARTINEZ frente a APAREJOS MONTAJES ESPECIALES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 26/06/2019, cuya parte dispositiva es de tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D. ALVARO HURTADO MARTINEZ, frente a la demandada APAREJOS MONTAJES ESPECIALES SL, parte ejecutada, por un principal de 6.360,10 euros, más 318,005 euros y 636,01 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION.-** Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 4684-0000-64-0105-19.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

Dña. YOLANDA MARTINEZ ALVAREZ.

EL MAGISTRADO-JUEZ

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, **acuerdo:**

Proceder a la **INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio del ejecutado**. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las **DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS** que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

**Se acuerda el embargo de** los saldos de en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa **INGENIERIA DIEGO LLORET SL UNIPERSONAL** y **ARS SPECTRA SDAD. COOP. MAD** ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (Art. 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor,

B) de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (Art. 257-1º.2 del C.P.)

-Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) **Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin** que el ejecutado **cumpliere en su integridad** la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, **podrá incrementarse el interés legal** a abonar en **dos puntos**. b) Si la **parte ejecutada cumpliera en su integridad** la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, **dentro del plazo de los veinte días** siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, **no se le impondrán las costas de la ejecución** que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

-La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 4684-0000-64-0105-19 debiendo indicar en el campo concepto de pago.

-Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 4684-0000-64-0105-19.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. MERCEDES LLOPIS LUCAS

Y para que sirva de notificación en legal forma a APAREJOS MONTAJES ESPECIALES, S. L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dos de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.291/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****48****MADRID NÚMERO 40****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 265/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. FABIOLA CAMACHO VALDIVIA frente a FOGASA y MALTAS MADRID SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

**F A L L O**

**DESESTIMANDO** la demanda formulada por FABIOLA CAMACHO VALDIVIA contra la Empresa MALTAS MADRID, S.L sobre Despido, debo absolver y ABSUELVO a dicha demandada de todas las pretensiones ejercitadas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo en su caso, anunciar el propósito de recurrir dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la misma. y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 4684-0000-61-0265-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a MALTAS MADRID, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a uno de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.204/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****49****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1350/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JOSE CARLOS PRIETO FUENTES, D./Dña. RUBEN LAGUNA CIMADEVILLA, D./Dña. OSCAR ESTEBAN CANDEL y D./Dña. MIGUEL ANGEL DE SANTIAGO GARCIA frente a PROTOLASER S.L. sobre Modificación sustancial condiciones laborales se ha dictado la siguiente resolución :

**SENTENCIA N° 126/2019**

*En la ciudad de Móstoles, a 2 de Abril de 2019*

**FALLO**

*ESTIMAR la demanda interpuesta por Don Óscar Esteban Candel, Don José Carlos Prieto Fuentes, Don Miguel Ángel de Santiago García y Don Rubén Laguna Cimadevilla contra Protolaser S.L., DECLARANDO injustificada la comunicación empresarial de 7 de Noviembre de 2018, DECLARANDO la inmediata reanudación de los 4 contratos de trabajo, CONDENANDO a Protolaser S.L. al pago de los salarios dejados de percibir por los trabajadores hasta la fecha del 5 de Abril de 2019, o en su caso al abono de las diferencias que procedan respecto del importe recibido en concepto de prestaciones por desempleo durante el período de suspensión sin perjuicio del reintegro que proceda realizar*

*por el empresario del importe de dichas prestaciones a la entidad gestora del pago de las mismas*

*No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.*

*Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que CONTRA LA MISMA NO CABE INTERPONER RECURSO ALGUNO.*

*La presente resolución judicial, la pronuncia, manda y firma Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, en nombre de su Majestad el Rey.*

Y para que sirva de notificación en legal forma a PROTOLASER, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.784/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

50

### MÓSTOLES NÚMERO 1

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1174/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. KARISSE DANIELA PABLO CAMPUZANO frente a IBERPARRA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

#### **SENTENCIA Nº 249/2019**

*En la ciudad de Móstoles, a 20 de Junio de 2019*

#### **FALLO**

*ESTIMAR la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Doña Karisse Daniela Pablo Campuzano contra Iberparra S.L., CONDENANDO a la mercantil demandada a abonar a la actora la cantidad de 11.127, 80 euros netos más el 10 % de interés por mora de los conceptos salariales*

*DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.*

*No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.*

*Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo*

*de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso; y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de **300 EUROS**, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco Santander, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.*

*La presente resolución judicial, la pronuncia, manda y firma Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, en nombre de su Majestad el Rey.*

Y para que sirva de notificación en legal forma a IBERPARRA, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.123/19)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****51****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1334/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DARIUS RYETL frente a CRAM DIGITAL SOLUTIONS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

**SENTENCIA Nº 251/2019**

*En la ciudad de Móstoles, a 20 de Junio de 2019*

**FALLO**

*ESTIMAR la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Don Dariusz Rytel contra Cram Digital Solutions S.L., CONDENANDO a la mercantil demandada a abonar al actor la cantidad de 3.382, 65 euros más el 10 % de interés por mora.*

*DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.*

*No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.*

*Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso; y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de **300 EUROS**, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco Santander, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.*

*Además se advierte a las partes que deben acompañar al escrito de interposición del recurso de suplicación el justificante del pago de la tasa conforme a lo previsto en el artículo 4, 7 y 8 de la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre que regula determinadas tasas en el ámbito de la administración de justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses sin perjuicio de las exenciones previstas en tal norma legal.*

*La presente resolución judicial, la pronuncia, manda y firma Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, en nombre de su Majestad el Rey.*

Y para que sirva de notificación en legal forma a CRAM DIGITAL SOLUTIONS, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.120/19)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

52

**MÓSTOLES NÚMERO 1**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 209/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DALILA MANUELA BINOTTI BINOTTI frente a FORO ECOMMERCE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. DALILA MANUELA BINOTTI BINOTTI , frente a la demandada FORO ECOMMERCE SL, parte ejecutada, por un principal de 8.932 euros (8.120 euros + 10% de interés por mora), más 1.300 euros ] de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION.-** Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2850-0000-64-0209-19.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. FRANCISCO JUAN SANCHEZ DELGADO.

## EL MAGISTRADO-JUEZ

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2850-0000-64-0209-19.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO

Y para que sirva de notificación en legal forma a FORO ECOMMERCE, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.260/19)

